LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DE
SAN LUIS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS-LIMA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2023-2-2185-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS-LIMA

SAN LUIS-LIMA-LIMA

"VERIFICACIÓN DE PERFILES DE PUESTOS DE FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS"

PERÍODO

PERÍODO:1 DE ENERO DE 2023 AL 30 DE ABRIL DE 2023

TOMO I DE II

LIMA - PERÚ

16 DE AGOSTO DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0729

0102023221850 0

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2023-OCI/2185-SCE

"VERIFICACIÓN DE PERFILES DE PUESTOS DE FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia de Control y Alcance	4
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
1.	La entidad designó en cargos de confianza a directivos públicos, sin cumplir con los requisitos mínimos y perfiles establecidos en la Ley n.° 31419, su reglamento y los documentos de gestión, quienes aceptaron dichos cargos, situación que podría afectar la calidad, capacidad, eficiencia del desempeño de las funciones encargadas, acceso y funcionamiento de la administración pública.	6
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	47
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	47
V.	CONCLUSIONES	48
VI.	RECOMENDACIONES	48
VII.	APÉNDICES	48

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · V°B° Jefe de OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · V°B° Supervisor

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · V°B° Jefa de Comisión

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · V°B° Especialista Legal

002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2023-OCI/2185-SCE

"VERIFICACIÓN DE PERFILES DE PUESTOS DE FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS"

PERÍODO: DEL 1 DE ENERO DE 2023 AL 30 DE ABRIL DE 2023

I. ANTECEDENTES

Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la de la Municipalidad Distrital de San Luis, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2023 de del OCI, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2185-2023-003 proporcionada por el Sistema de Control Gubernamental, acreditado mediante el Oficio n.° 059-2023-OCI/2185 de 12 de junio de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias.

2. Objetivo

2.1. Objetivo general

Determinar si la designación de directivos de confianza de libre designación y remoción en la Municipalidad Distrital de San Luis, durante el período del 1 de enero de 2023 hasta el 30 de abril de 2023, cumple con los perfiles y requisitos mínimos establecidos en la normativa legal e instrumentos de gestión de la Municipalidad.

2.2. Objetivos específicos

- Determinar si la aceptación del cargo efectuada por los directivos de confianza designados se realizó tomando en cuenta el cumplimiento de los requisitos mínimos a directivos públicos establecidos en la normativa legal e instrumentos de gestión de la Municipalidad.

- Determinar si la Subgerencia de Recursos Humanos realizó debidamente la verificación de la documentación de sustento de los perfiles y requisitos mínimos a directivos públicos establecidos en la normativa legal e instrumentos de gestión de la Municipalidad.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Es materia de control la verificación de la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción sin cumplir con los requisitos mínimos y perfiles establecidos en la ley n.° 31419, reglamento y documentos de gestión, quienes aceptaron dichos cargos, situación que podría afectar la calidad, capacidad, eficiencia del desempeño de las funciones encargadas, acceso y funcionamiento de la administración pública, asimismo, se precisa que el monto objeto de control es sin determinar.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 1 de enero de 2023 hasta el 30 de abril de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · V°B° Jefe de OCI

De la entidad o dependencia

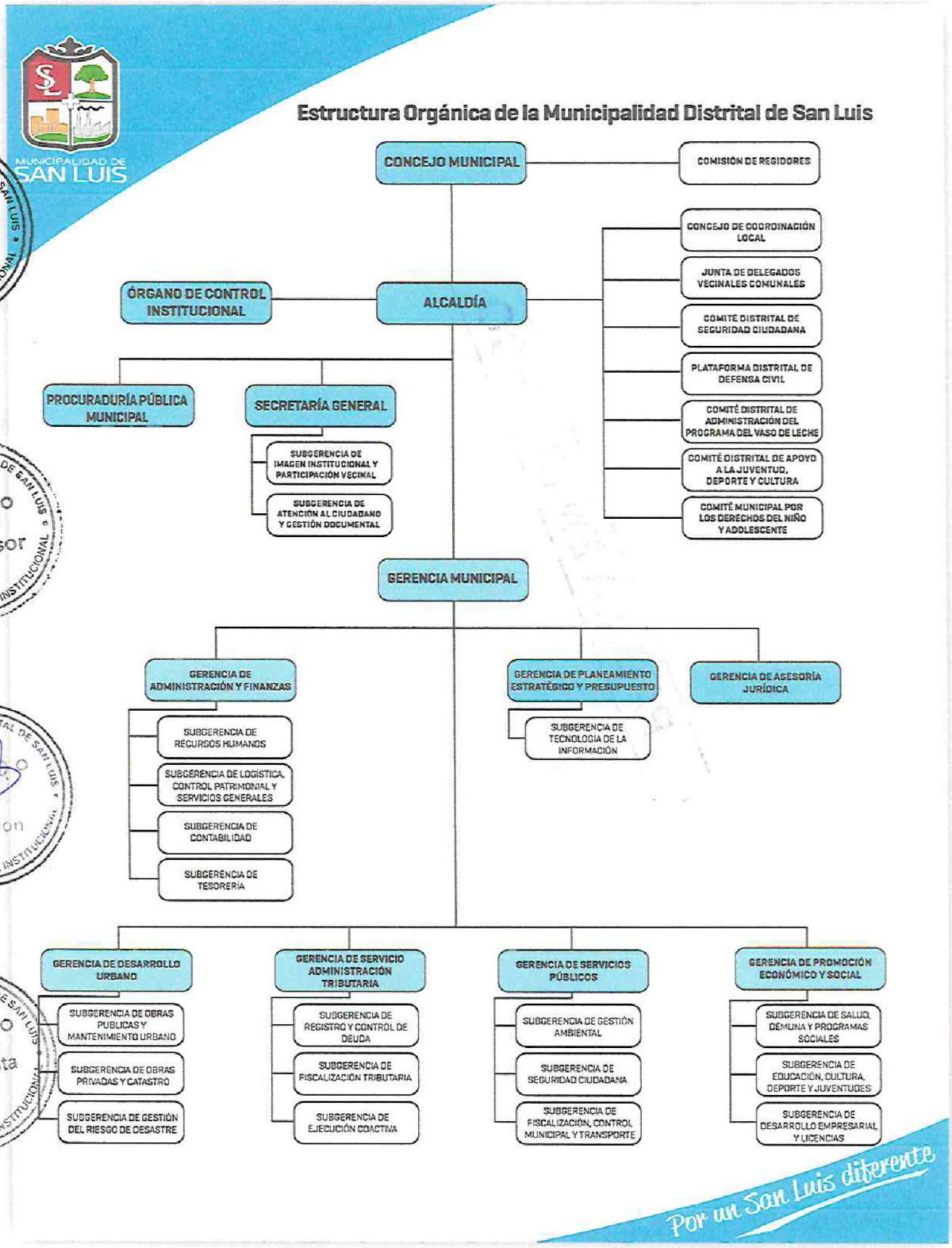
La Municipalidad Distrital de San Luis pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad distrital de San Luis:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · V°B° Supervisor

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · V°B° Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · V°B° Especialista Legal



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS · V°B° Jefe de OCI · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS · V°B° Supervisor · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS · V°B° Jefe Comisión · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS · V°B° Especialista · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar que la notificación del pliego de hechos a todos los involucrados en el presente informe se realizó mediante medios físicos siguiendo los procedimientos establecidos en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, bajo la autorización emitida por la Jefe de OCI de la Entidad mediante Memorándum n.° 0338-2023-OCI/2185 de 14 de julio de 2023, puesto que conforme a lo establecido en el **Apéndice n.° 5**, no se contaba con firma digital para la derivación de notificaciones por casilla electrónica.

Además, cabe resaltar, que los servidores públicos Gustavo Henry Gonzáles Gonzáles y Carlos Alejandro Zamudio Coaguila no se apersonaron a recabar el Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

En el análisis al marco normativo que regula la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, se procede a describir los hechos presuntamente irregulares, con la existencia de evidencia suficiente y apropiada que los sustentan, así como la identificación de posibles responsabilidades:

1. LA ENTIDAD DESIGNÓ EN CARGOS DE CONFIANZA A DIRECTIVOS PÚBLICOS, SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y PERFILES ESTABLECIDOS EN LA LEY N.° 31419, SU REGLAMENTO Y LOS DOCUMENTOS DE GESTIÓN, QUIENES ACEPTARON DICHOS CARGOS, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA CALIDAD, CAPACIDAD, EFICIENCIA DEL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES ENCARGADAS, ACCESO Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión a la información alcanzada por la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de San Luis (en adelante MDSL), contenida en los legajos personales de los funcionarios y directivos de confianza: gerente municipal, secretario general, gerentes y subgerentes, resultado de la validación y verificación de cumplimiento de requisitos mínimos a funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, según la Ley N.° 31419 y su Reglamento, y el Manual de Clasificador de Cargos vigente de la entidad; se evidenció que doce (12) directivos públicos no cumplen con el perfil mínimo requerido según la normativa vigente y sus instrumentos de gestión, tal como se detalla en el **Apéndice n.° 4,** los mismos que se proceden a detallar a continuación:

RESPECTO AL CARGO DE GERENTE:

a) Héctor Víctor Salerno Castañeda, Gerente de Servicios Públicos

El servidor público Héctor Víctor Salerno Castañeda, fue designado en el cargo de confianza de Gerente de Servicios Públicos desde el 1 de enero de 2023 mediante Resolución de Alcaldía n.° 020-2023-MDSL/A **(Apéndice n.° 17)**, manteniéndose en el cargo hasta la actualidad.

De la evaluación realizada, se advierte que el servidor no cumple con acreditar la capacitación especializada y la experiencia específica solicitada por el Manual Clasificador de Cargos de la Entidad y concordante con la Ley n.° 31419 y su Reglamento.

- **Con relación a la Capacitación Especializada**

De la revisión del Informe n.° 830-2023-MDSL/GAF-SGRH de fecha 18 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, la Subgerencia de Recursos Humanos informa a este OCI que el documento de gestión que contiene los requisitos de acceso al cargo de gerentes y subgerentes es el Manual Clasificador de Cargos aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 082-2020-AL-MDSL **(Apéndice n.° 14)** y modificado por Resolución de Alcaldía n.° 166-2022-MDSL-AL **(Apéndice n.° 15)**, reafirmado posteriormente en el mismo texto al afirmar:

> *"f) En referencia al numeral 6:*
> *'Archivo digital (PDF) de los **documentos de gestión vigentes**, que regulen los requisitos para el acceso a cada uno de los cargos directivos públicos de libre designación y remoción de segundo nivel organizacional de la Entidad (...) Debiendo adjuntar, su respectivo documento de aprobación.'*
>
> *Informo que:*
>
> *Se envían dos (02) archivos digitales formato PDF, al correo indicado (...) los cuales contienen:*
>
> 1. *El Manual de Clasificador de Cargos (MCC), aprobado por Resolución de Alcaldía N.° 082-2020-AL-MDSL del 06 de marzo de 2020 (....)*
> 2. *La modificación del Manual de Clasificador de Cargos (MCC), aprobado por Resolución de Alcaldía N.° 166-2022-MDSL-AL del 25 de marzo de 2022, los cuales se realizan en virtud de los alcances contenidos en la Ley N.° 31419, 'Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción' (...)"* – Énfasis agregado –

Pese a que no fue informado por la Subgerencia de Recursos Humanos, se advierte en el Portal de Transparencia de la entidad la Resolución de Gerencia Municipal n.° 052-2022/MDSL-GM de fecha 16 de junio 2022 **(Apéndice n.° 16)**, se modificó el Clasificador de Cargos de la entidad, a fin adecuar el mismo conforme a lo establecido en la Segunda y Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N.° 31419 y su Reglamento, respectivamente, sobre la formulación y adecuación de los instrumentos de gestión.

En ese sentido, mediante la citada Resolución de Gerencia Municipal, se establece como requisitos mínimos para ejercer el cargo de gerente los siguientes:

A. Formación Académica: Título Profesional otorgado por universidad o su equivalencia en Administración de Empresas, Ingeniería Industrial, Civil,

Economía, Contabilidad, Derecho o afines, que incluya estudios relacionados con la especialidad (*)
(*) Para los cargos relacionados a Gerencia de Desarrollo Urbano y Gerencia de Asesoría Jurídica, deberá contar con colegiatura y habilitación vigente, así como para el cargo de Gerente de Servicios Públicos se considerará el grado académico obtenido en las Fuerzas Armadas o Fuerzas Policiales.

B. Experiencia General: cuatro (04) años.
C. Experiencia Específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.
D. Capacitación en Gestión Pública.

Con relación a dicho punto la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR en el Informe Técnico N.° 0594-2022-SERVIR-GPGSC del 25 de abril de 2022, manifiesta que:

*"**Sobre la relación entre el Clasificador de Cargos y el Manual de Organización de Funciones***

2.9 Al respecto, es preciso remitirnos a lo señalado en el Informe Técnico N.° 1922-2019-SERVIR/GPGSC, cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar con mayor detalle, en el cual se concluyó, lo siguiente:

*'3.1 El **Clasificador de Cargos es una herramienta técnica de trabajo cuyo objetivo es lograr el ordenamiento racional de los cargos distinguiéndolos, jerarquizándolos y estableciendo sus requisitos mínimos a fin de facilitar la ejecución de los procesos** del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y la gestión institucional en general.*
*3.2 El **Manual de Organización y Funciones** es un instrumento de gestión orientado a describir las funciones específicas de cada cargo o puesto de trabajo, desarrollándolas a partir de la estructura orgánica y funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, **según los requisitos mínimos establecidos en el Clasificador de Cargos.***
3.3 A partir del 2 de enero de 2014 no es factible modificar o aprobar Manuales de Organización y Funciones. La Directiva 004-2017-SERVIR/GDSRH habilita a las entidades a elaborar perfiles nuevos e incorporarlos en dicho instrumento solo en determinados supuestos.
*3.4 **Entre el Manual de Organización y Funciones y el Clasificador de Cargos debe existir consistencia y coherencia. De no ser así, estando a que a la fecha no es posible modificar los MOF, primarán los requisitos establecidos en el Clasificador de Cargos sobre aquellos contenidos en el MOF**.'*

*2.10 **Cabe resaltar que, actualmente, las entidades no cuentan con base legal para aprobar o modificar su MOF; no obstante, para poder seguir gestionando, SERVIR aprobó la Directiva N.° 004-2017-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos – MPP"** mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 312-2017-SERVIR/GDSRH, en la cual se establece los supuestos para elaboración de perfiles de puestos no contenidos en el MPP"* – Énfasis agregado -

De la revisión del MOF de la entidad se comprueba que el mismo no tienen consistencia y coherencia con el MCC de la entidad, puesto que consigna cargos con otras denominaciones entre otras inconsistencias, por ende, primarán los requisitos del MCC vigente de la entidad. Cabe precisar que, el MCC no deroga el MOF, por lo que ambos instrumentos de gestión mantienen su vigencia, siempre que hayan sido aprobados bajo un marco normativo o jurídico para su emisión, conforme por lo informado por la Subgerencia de Recursos Humanos.

Debe tenerse cuenta que la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 150-2021-SERVIR-PE de fecha 16 de noviembre de 2021, que formalizar el acuerdo de Consejo Directivo mediante

el cual se aprueba la Directiva N.° 006-2021-SERVIR-GDSRH "*Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional*", es aplicable a los actos emitidos con posterioridad a su emisión, por lo que no corresponde su aplicación en el MCC de la entidad aprobado por Resolución de Alcaldía N.° 082-2020- MDSL/A de fecha 06 de marzo del 2020 **(Apéndice n.° 14).**

Por último, SERVIR en el Informe Técnico N.° 002328-2022-SERVIR-GPGSC del 11 de noviembre de 2022, que indica:

> *"(...)*
> *2.13 Ahora bien, en torno a la consulta se advierte que, **si el Manual de Clasificador de Cargos – MCC tiene requisitos menores a los del reglamento de la Ley N.° 31419, entonces se debe aplicar los requisitos de la Ley más los requisitos del MCC;** no obstante, si el MCC tiene requisitos mayores a los del reglamento de la Ley N.° 31419, entonces se debe aplicar los requisitos considerados en el MCC, siendo responsabilidad de la propia entidad verificar el cumplimiento de los requisitos del perfil de puesto del personal.*
>
> *2.14 Para finalizar; y, sólo como acotación, **corresponde a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, la responsabilidad de realizar la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos previsto en la Ley N° 31419 y su Reglamento de aquellos funcionarios públicos y directivos públicos de libre designación y remoción.** Esta obligación responde a que las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades del Estado son las responsables de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (...)". – Énfasis agregado –*

Como se ha verificado, el MCC de la entidad contienen requisitos mayores a los establecidos en la Ley N.° 31419 y su Reglamento, por lo que se aplicarían los del MCC, requiriéndose para ejercer el cargo de gerente "capacitación en gestión pública", al respecto la Subgerencia de Recursos Humanos remitió a este OCI los legajos personales actualizados de los directivos públicos, evidenciándose del legajo personal del señor Héctor Víctor Salerno Castañeda **(Apéndice n.° 18)** que no obra documentos de capacitación especializada en la materia.

- **<u>Con relación a la Experiencia Laboral</u>**

SERVIR en el Informe Técnico N.° 000745-2023-SERVIR-GPGSC del 13 de junio de 2023, manifiesta que:

> *"2.141 De otro lado, y **<u>en cuanto a los documentos que se presenten para acreditar la experiencia específica, cabe indicar en primer término que, dichos documentos deben reflejar principalmente el servicio/puesto y el tiempo prestado</u>**.*
> *(...)*
> *2.72 Ahora bien, para **<u>validar la experiencia laboral, sea general o específica, de la prestación de servicios profesionales (subordinadas o autónomas), se requieren recibos por honorarios, conformidades, contratos laborales, contratos civiles, entre otros documentos, producto de la relación entre empleador/comitente y trabajador/locador, respectivamente, dentro de la cual deberá estar consignada la fecha de inicio y fin de la prestación, así como el cargo y las actividades desempeñadas, caso contrario solo se validará para la experiencia general</u>**". – Énfasis agregado -*

En ese sentido, la Subgerencia de Recursos Humanos alcanzó a la comisión de control los legajos personales actualizados de los directivos públicos, evidenciándose del legajo personal del señor Héctor Víctor Salerno Castañeda **(Apéndice n.° 18)** que cuenta con el

CERTIADULTO, que acredita el cumplimiento de la experiencia general[1] mínima y su experiencia específica en el sector público[2] requeridas por la Ley N.° 31419 y su reglamento para directivos del segundo nivel organizacional. No obstante, **considerando que el CERTIADULTO no consigna el cargo desempeñado no es idóneo para acreditar experiencia específica en el puesto o cargo[3] y en la función o materia[4]**, por lo que se debe complementar con otros documentos para dicho fin.

Con relación a la experiencia específica, SERVIR en el informe antes citado a expresado que: "*2.134 De conformidad con el literal d) del artículo 3 de la Ley N.° 31419, la **experiencia laboral específica** forma parte de la experiencia laboral general; asimismo, **se asocia a uno o más de los siguientes tres componentes y se acredita con el cumplimiento de alguno de ellos: i) En el puesto o cargo, ii) En la función o materia, iii) En el sector público***" – Énfasis agregado -

La Ley N.° 31419 y su reglamento, para directivos de libre designación y remoción en municipalidades de tipología A0 del segundo nivel organizacional, **estableció el cumplimiento de los tres componentes de la experiencia específica**, en los siguientes términos:

i) **En función o materia**: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal;
ii) **En el puesto o cargo**: un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia (que debe ser parte de los tres (03) años de experiencia específica en la función o materia).
iii) **En el sector público**: un (01) año en el sector público.

Siendo así, al señor Héctor Víctor Salerno Castañeda para ejercer el cargo de gerente, se le solicita cumplir con los tres componentes de la experiencia específica. Respecto a la experiencia especifica en el sector público, la misma quedó acreditada con el CERTIADULTO trasladado. En ese sentido, pasaremos al análisis de la experiencia en función o materia y de la experiencia en el puesto o cargo.

En esa línea de ideas, la Subgerencia de Recursos Humanos debe evaluar los documentos presentados por el señor Héctor Víctor Salerno Castañeda que contengan como mínimo el puesto o cargo desempeñado y el periodo ejercido (fecha de inicio y fin en el cargo), para evaluar si de la denominación del cargo se puede colegir que se trataba de un puesto de dirección, o de lo contrario, del análisis de otros instrumentos, como su relación en el organigrama institucional se puede llegar a la misma conclusión, se advierte lo siguiente:

Cuadro N.° 01
"Detalle y análisis de experiencia específica de Héctor Víctor Salerno Castañeda"

Experiencia Declarada	Periodo	Documento acredita	Evaluación de la Comisión
Gerente de Seguridad Humana de la Municipalidad Distrital de San Borja	23-07-2022 al 31-12-2022	R.A. N.° 143-2022-MSB-A (designación) R.A. N.° 252-2022-MSB-A (cese)	Contabiliza como experiencia específica en función y materia / puesto o cargo, considerando que de la nomenclatura del cargo ejercido las funciones y la materia desarrolladas son similares a las del puesto a ocupar. **Periodo contabilizado**: 5 meses 9 días

1 Cuatro (04) años
2 Un (01) año de experiencia específica en el sector público, que debe ser parte de los tres (03) años de experiencia específica en la función o materia.
3 Un (01) año de experiencia específica en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia, que debe ser parte de los tres (03) años de experiencia específica en la función o materia.
4 Tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.

Experiencia Declarada	Periodo	Documento acredita	Evaluación de la Comisión
Jefe de la Unidad de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de San Borja	23-07-2022 - no se precisa fecha de cese	R.A. N.° 144-2022-MSB-A (encargatura)	No puede ser evaluada como experiencia específica en función o materia en tanto el periodo se sobrepone a la experiencia en Gerente de Seguridad Humana de la MDSB.
Jefe de la Unidad de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de San Borja	25-05-2022 al 22-07-2022	R.A. N.° 110-2022-MSB-A (designación) R.A. N.° 143-2022-MSB-A (cese)	Contabiliza como experiencia específica en función y materia / puesto o cargo, considerando que de la nomenclatura del cargo ejercido las funciones y la materia desarrolladas son similares a las del puesto a ocupar. **Periodo contabilizado**: 1 mes 28 días
Subgerente de Fiscalización de Transporte de la Municipalidad Metropolitana de Lima	22-10-2018 al 04-12-2018	Resolución Subgerencial N.° 0776-MML-GA-SP (designación)	No se acredita la fecha de cese en el cargo, por lo que no puede ser evaluada como experiencia específica en función o materia. Cabe precisar que el CERTIADULTO adjunto al legajo, no acredita que durante dicho periodo haya ejercido el cargo de Subgerente, en tanto, no señala el cargo desempeñado, por ejemplo, pudo haber desempeñado el cargo de Subgerente entre 22-10-2018 al 13-11-2018 y después seguir laborando en la Municipalidad en otro cargo.
Supervisor de Seguridad e Infraestructura en Ceva Logistics Perú SRL	16-01-2012 al 30-06-2016	Certificado de Trabajo del 30 de junio de 2016	Contabiliza como experiencia específica en función o materia, en tanto de la nomenclatura se puede colegir que cuenta con el componente de conducción de personal. **Periodo contabilizado**: 4 años, 5 meses, 15 días.
Oficial de la Marina de Guerra del Perú	15-12-1989 al 01-01-2012	Resolución Ministerial N.° 1255-2011-DE-MGP (Cese) Certificado de Servicios Prestados de fecha 31 de mayo de 2006	No puede ser evaluada como experiencia específica en función o materia en tanto la denominación en el cargo es general. Conforme a los grados de la carrera militar en la Marina de Guerra, durante dicho periodo pudo ejercer distintos grados (capitán de navío, capitán de fragata, capitán de corbeta, teniente primero, teniente segundo, etc.), por lo que, de acuerdo al grado tuvo funciones determinadas, corresponde, evaluar, en base a los documentos que acrediten el grado, el periodo ejercido y las funciones que realizaba, si conforme al verbo + objeto de las mismas, o en base a la materia (temática desarrollada, misión del puesto, ubicación del mismo en alguno de los sistemas administrativos de la gestión pública, etc.) son equivalentes a la experiencia en gestión pública, gestión municipal y conducción de personal. No obstante, dicha evaluación no se realizó, puesto que no obra en el legajo documento que acredite las funciones realizadas, ni los grados ejercidos y sus periodos.

Siendo así, se acreditaría el cumplimiento de la experiencia en la función o materia más no la experiencia en el puesto o cargo, referido a: "*un (01) año en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado*", contabilizando sus periodos en jefaturas de las diferentes áreas desempeñadas, tal como se han detallado en el cuadro N.° 01. Cabe precisar, que tampoco puede evaluarse la equivalencia en tanto no se cumple con los dos años de experiencia en gestión municipal.

Del análisis anterior se obtiene que, pese a que no se acredita el cumplimiento de la capacitación especializada y el cumplimiento de la experiencia laboral, mediante Informe N.° 16-2023-MDSL-GAF/SGRH de 3 de enero de 2023 la Subgerencia de Recursos Humanos emite el informe de conformidad de cumplimiento de requisitos mínimos para que el servidor público ejerza el cargo de Gerente de Servicios Públicos, tomando como fuente de información hoja de vida documentada, documento contenido en el Memorándum N.° 029-2023-MDSL-GAF de 17 de enero de 2023 **(Apéndice N.° 7)**.

011

RESPECTO A LOS SUBGERENTES:

Con relación al instrumento de gestión aplicable

De conformidad con el numeral 12.2 del artículo 12 del Decreto Supremo N.° 053-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N.° 31419, en los gobiernos locales los requisitos mínimos contenidos establecidos en la ley y en el reglamento, se aplican a los/as servidores/as civiles que ocupan cargos o puestos que realizan funciones de planeación, dirección, organización y evaluación del segundo nivel organizacional indistintamente de la denominación del cargo o puesto y de su permanencia se encuentra determinada por la confianza del/de la funcionario/a que lo designa.

El citado reglamento, en concordancia, con el Decreto Supremo N.° 054-2018-PCM, que aprueba los lineamientos de organización del Estado establecen los niveles organizacionales de las entidades, siendo los siguientes:

a. Primer Nivel: órganos de alta dirección y según corresponda órganos resolutivos u órganos consultivos.
b. Segundo Nivel: órganos de línea y órganos de administración interna.
c. Tercer nivel: unidades orgánicas, en la que se desagrega un órgano.

Los lineamientos de organización del Estado en los gobiernos locales establecen que:

a. Órganos de Alta Dirección: Consejo Municipal, Alcaldía Municipal y Gerencia Municipal.
b. Órganos de Administración Interna: denominadas Oficinas.
c. Órganos de Línea: en órganos de segundo nivel, se denominan Gerencias y a las de tercer nivel organizacional se le denominan Subgerencias o Direcciones.

Siendo así, los requisitos mínimos establecidos por la Ley N.° 31419 y su reglamento para gobiernos locales se aplican únicamente al gerente municipal y a los directivos que lideran órganos de segundo nivel, indistintamente de la denominación del mismo (gerentes, secretarias generales, etc.); no obstante, no son aplicables para los directivos de confianza del tercer nivel organizacional hacia abajo (cuarto, quinto, etc.), siendo aplicable para dichos cargos los requisitos mínimos establecidos en los instrumentos de gestión.

La Subgerencia de Recursos Humanos de la entidad, informa sobre los instrumentos de gestión de la entidad **(Apéndices n.° 6 y 13)**, referidos a:

- Cuadro para Asignación de Personal aprobado mediante Ordenanza N.° 041-MDSL del 29 de marzo de 2006.
- Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía N.° 045-MDSL/A del 03 de febrero de 2006.
- Manual de Clasificador de Cargos aprobado por Resolución de Alcaldía N.° 082-2020-AL-MDSL de fecha 06 de marzo de 2020, modificado mediante Resolución de Alcaldía N.° 166-2022-MDSL/ A de fecha 25 de marzo de 2022.

Pese a que no fue informado por la Subgerencia de Recursos Humanos, se advierte en el Portal de Transparencia de la entidad la Resolución de Gerencia Municipal N.° 052-2022/MDSL-GM de fecha 16 de junio 2022 **(Apéndice n.° 16)**, se modificó el Clasificador de Cargos de la entidad, a fin adecuar el mismo conforme a lo establecido en la Segunda y Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N.° 31419 y su Reglamento, respectivamente, sobre la formulación y adecuación de los instrumentos de gestión.

En ese sentido, se debe concluir que la última modificatoria al Manual Clasificador de Cargos es la vigente, máxime si está publicada en el Portal Institucional, sin que medie documento de derogación, considerándose para el análisis de los requisitos mínimos la Resolución de Gerencia Municipal antes citada, que establece como requisitos mínimos para ejercer el cargo de subgerente los siguientes:

A. Formación Académica: Título Profesional otorgado por universidad o su equivalencia en Administración de Empresas, Ingeniería Industrial, Civil, Economía, Contabilidad, Derecho o afines, que incluya estudios relacionados con la especialidad (*)
(*) Para los cargos relacionados a la Subgerencia de Contabilidad, Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento Urbano, Subgerente de Obras Privadas y Catastro, Subgerencia de Fiscalización, Control Municipal y Transporte, deberán contar con colegiatura y habilitación vigente, así como para el cargo de Subgerente de Seguridad Ciudadana se considerará el grado académico obtenido en las Fuerzas Armadas o Fuerzas Policiales.
Contar con certificado habilitado por el OSCE correspondiente a la Subgerencia de Logística Control Patrimonial y Servicios Generales.
B. Experiencia General: cuatro (04) años.
C. Experiencia Específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.
D. Capacitación en Gestión Pública.

Ahora bien, como se puede advertir de lo informado por la Subgerencia de Recursos Humanos, la entidad cuenta también con un Manual de Organización y Funciones – MOF, que a la vez cuenta requisitos mínimos para ejercer el cargo, diferentes a los establecidos en el MCC antes mencionado de la entidad, por lo que con relación a dicho punto la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR en el Informe Técnico N.° 0594-2022-SERVIR-GPGSC del 25 de abril de 2022, manifiesta que:

*"**Sobre la relación entre el Clasificador de Cargos y el Manual de Organización de Funciones***
1.9 Al respecto, es preciso remitirnos a lo señalado en el Informe Técnico N.° 1922-2019-SERVIR/GPGSC, cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar con mayor detalle, en el cual se concluyó, lo siguiente:

*'3.1 El **Clasificador de Cargos es una herramienta técnica de trabajo cuyo objetivo es lograr el ordenamiento racional de los cargos distinguiéndolos, jerarquizándolos y estableciendo sus requisitos mínimos a fin de facilitar la ejecución de los procesos** del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y la gestión institucional en general.*
*3.2 El **Manual de Organización y Funciones** es un instrumento de gestión orientado a describir las funciones específicas de cada cargo o puesto de trabajo, desarrollándolas a partir de la estructura orgánica y funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, **según los requisitos mínimos establecidos en el Clasificador de Cargos**.*
3.3 A partir del 2 de enero de 2014 no es factible modificar o aprobar Manuales de Organización y Funciones. La Directiva 004-2017-SERVIR/GDSRH habilita a las entidades a elaborar perfiles nuevos e incorporarlos en dicho instrumento solo en determinados supuestos.
*3.4 **Entre el Manual de Organización y Funciones y el Clasificador de Cargos debe existir consistencia y coherencia. De no ser así, estando a que a la fecha no es posible modificar los MOF, primarán los requisitos establecidos en el Clasificador de Cargos sobre aquellos contenidos en el MOF**.'*
(...)
*2.10 **Cabe resaltar que, actualmente, las entidades no cuentan con base legal para aprobar o modificar su MOF; no obstante, para poder seguir gestionando, SERVIR aprobó la Directiva N.° 004-2017-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos – MPP"** mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 312-2017-SERVIR/GDSRH, en la cual se establece los supuestos para elaboración de perfiles de puestos no contenidos en el MPP"* – Énfasis agregado -

De la revisión del MOF de la entidad se comprueba que el mismo no tienen consistencia y coherencia con el MCC de la entidad, puesto que consigna cargos con otras denominaciones, requisitos inferiores, entre otras, por ende, primarán los requisitos del MCC vigente de la entidad. Cabe precisar que, el MCC no deroga el MOF, por lo que ambos instrumentos de gestión mantienen su vigencia, siempre que hayan sido aprobados bajo un marco normativo o jurídico para su emisión, conforme por lo informado por la Subgerencia de Recursos Humanos.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS V°B° Jefe de OCI ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

b) Gustavo Henry Gonzáles Gonzáles, Ex Subgerente de Imagen Institucional y Participación Vecinal

El ex servidor público Gustavo Henry Gonzáles Gonzáles, fue designado en el cargo de confianza de Subgerente de Imagen Institucional y Participación Vecinal desde el 1 de enero de 2023 mediante Resolución de Alcaldía N.° 005-2023-MDSL/A **(Apéndice n.° 19)**, hasta el 28 de febrero de 2023, cesado mediante Resolución de Alcaldía N.° 108-2023-MDSL/A **(Apéndice n.° 22)**.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS V°B° Supervisor ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De la evaluación realizada, se advierte que el ex servidor no cumplía con acreditar la formación académica y experiencia laboral solicitada por el Manual Clasificador de Cargos de la Entidad.

Del MCC vigente de la entidad se advierte que el requisito mínimo en formación académica es: "*Título Profesional otorgado por universidad o su equivalencia en Administración de Empresas,* Ingeniería *Industrial, Civil, Economía, Contabilidad,* Derecho *o afines, que incluya estudios relacionados con la especialidad*". Aquí es necesario diferenciar, el requisito de formación académica completa del requisito de título profesional, puesto que conforme con el inciso f) del artículo 3 de la Ley N.° 31419, se entiende por "*formación superior completa: implica la obtención del grado de bachiller o título profesional otorgado por universidad; o título profesional o de segunda especialidad en institutos o escuelas de educación superior, públicos o privados, nacionales o extranjeros, reconocidos de conformidad con la Ley 30512, Ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes*"; no obstante, el MCC, requiere la titulación para ejercer el cargo, no bastando el bachiller, salvo, en el caso de la evaluación de una equivalencia.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS V°B° Jefe de Comisión ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En ese sentido, se evidencia del legajo personal del señor Gustavo Henry Gonzáles Gonzáles, **(Apéndice n.° 21)** cuenta con el grado de bachiller en Ciencias de la Comunicación inscrito en SUNEDU, no obstante, no se cuenta con título profesional inscrito en SUNEDU, por lo que no se cumpliría con este primer requisito en formación académica.

Asimismo, como equivalencia, el MCC de la entidad, establece dos tipos:

A.1 Grado de bachiller otorgado por universidad y dos (02) años adicionales en la experiencia especifica en la función o materia.
A.2 Grado de bachiller otorgado por universidad y estudios de maestría acreditando estudios culminados o la condición de egresado.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS V°B° Especialista Legal ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De la revisión del legajo personal del señor Gustavo Henry Gonzáles Gonzáles **(Apéndice n.° 21)** y sus comentarios o aclaraciones del pliego de hechos **(Apéndice n.° 48)**, no se acredita que a la fecha de designación haya contado con la condición de egresado en estudios de maestría, por lo que no se acredita el cumplimiento de la equivalencia A.2 del MCC.

Además, para la evaluación de la equivalencia A.1 se requiere, la evaluación de la experiencia específica en función o materia (en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal); en ese sentido, de los documentos evaluados del señor Gustavo Henry Gonzáles Gonzáles se evidencia lo siguiente:

Cuadro N.° 02
"Detalle y análisis de experiencia general y específica del señor Gustavo Henry Gonzáles Gonzáles"

Experiencia Declarada	Periodo	Documento acredita	Evaluación de la Comisión
Subgerente de Comunicaciones e Imagen Institucional en la Municipalidad de Cieneguilla	01-01/2019 - no se precisa fecha de cese	Resolución de Alcaldía N.° 020-2019-MDC/A (designación)	No existe documentación que acredite la fecha de cese en el cargo, a fin de contabilizar el periodo laboral.
Subgerente de Participación Vecinal y Programa de Apoyo Alimentario en la Municipalidad de La Victoria	19/07/2017 - no se precisa fecha de cese	Resolución de Alcaldía N.° 383-2017-A/MLV (designación)	No existe documentación que acredite la fecha de cese en el cargo, a fin de contabilizar el periodo laboral.
Subgerente de Comunicaciones e Imagen Institucional en la Municipalidad Villa María del Triunfo	27/03/2017 - no se precisa fecha de cese	Resolución de Alcaldía N.° 152-2017/MVMT-GM (designación)	No existe documentación que acredite la fecha de cese en el cargo, a fin de contabilizar el periodo laboral.
Gerente de Imagen Institucional en la Municipalidad de La Victoria	01/08/2016 - no se precisa fecha de cese	Resolución de Alcaldía N.° 503-2016-A/MLV (designación)	No existe documentación que acredite la fecha de cese en el cargo, a fin de contabilizar el periodo laboral.
Gerente de Imagen Institucional en la Municipalidad de La Victoria	01/01/2015 - no se precisa fecha de cese	Resolución de Alcaldía N.° 004-2015-ALC/MLV (asignación funciones)	No existe documentación que acredite la fecha de cese en el cargo, a fin de contabilizar el periodo laboral.

En ese sentido, no puede evaluarse el cumplimiento de la equivalencia A.1 del MCC de la entidad, en tanto no se han presentado los documentos que acrediten la experiencia laboral con fecha de inicio y fin además del cargo desempeñado y la entidad. Con relación a la experiencia laboral SERVIR en el Informe Técnico N.° 000745-2023-SERVIR-GPGSC del 13 de junio de 2023, manifiesta que:

> *"2.141 De otro lado, y* ***en cuanto a los documentos que se presenten para acreditar la experiencia específica, cabe indicar en primer término que, dichos documentos deben reflejar principalmente el servicio/puesto y el tiempo prestado****.*
> *(...)*
> *2.72 Ahora bien, para* ***validar la experiencia laboral, sea general o específica, de la prestación de servicios profesionales (subordinadas o autónomas), se requieren recibos por honorarios, conformidades, contratos laborales, contratos civiles, entre otros documentos, producto de la relación entre empleador/comitente y trabajador/locador, respectivamente, dentro de la cual deberá estar consignada la fecha de inicio y fin de la prestación, así como el cargo y las actividades desempeñadas, caso contrario solo se validará para la experiencia general"****.* – Énfasis agregado –

Cabe precisar, además que el CERTIADULTO no consigna el cargo desempeñado no es idóneo para acreditar experiencia específica en el puesto o cargo y en la función o materia, por lo que se debe complementar con otros documentos para dicho fin.

Además, debemos tener en cuenta el artículo 131 primer parágrafo del Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM que establece: ***"Las entidades públicas deben llevar un legajo por cada servidor***

civil cuya administración y custodia está a cargo de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces. Los legajos pueden ser llevados tanto en archivos físicos como en archivos digitales. La entidad debe adoptar las medidas pertinentes para evitar la pérdida de información". Asimismo, el mismo artículo, establece el contenido mínimo del legajo personal, estableciendo en su literal b) ***"Copia de los documentos que acrediten la formación y experiencia del servidor previas a su ingreso a la entidad"***. – Énfasis agregado -

Cabe precisar que el legajo personal debe incluir la totalidad de los documentos que acreditaron el cumplimiento de requisitos para la vinculación; siendo obligación de los servidores la presentación de los mismos, previo a su designación, al respecto la Directiva N.° 009-2022-MDSL/GM, Directiva que establece lineamientos para la organización, mantenimiento, actualización y custodia de legajos personales de los servidores en la Municipalidad Distrital de San Luis **(Apéndice n.° 47)**, prescribe que:

> ***"VI. DISPOSICIONES GENERALES***
> *(...)*
> *6.2 Los servidores civiles de la entidad, están en la obligación de actualizar permanentemente su Legajo Personal.*
> *Constituyen documentos obligatorios para el legajo personal, (...)*
> - *Certificados, diplomas o títulos que acrediten la formación técnica o profesional de pre y postgrado, copias certificadas o autenticadas.*
>
> *(...)*
> *6.4 El titular del Legajo Personal es responsable de la autenticidad de los documentos que proporciona.*
> *(...)*
> ***7.4 PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS***
> *7.4.1 Los documentos que presenten los servidores cuando ingresen a laborar, así como aquellos documentos de actualización de datos personales y académicos para el legajo personal serán originales o copias autenticadas conforme a la norma que regula la presentación de documentos para la incorporación de servidores a la Municipalidad Distrital de San Luis.*
> *7.4.2 Los documentos de "Trayectoria Laboral", "Evaluaciones y Ratificaciones" pueden ser originales, copias autenticadas, copias impresas de la página web institucional o copias simples.*
> *7.4.3 Los documentos deben ser legibles, sin enmendaduras, manchas, tachaduras, ni borrones que generen dudas respecto de su contenido y/o autenticidad"*
> *(...)*
> *7.4.5 Los documentos que sustenten el desarrollo académico y la experiencia laboral del servidor, deben ser presentados a la Subgerencia de Recursos Humanos, a fin de garantizar que la información administrada del legajo personal este actualizada y sea confiable.*
> *(...)*
> ***7.9.2 OBLIGACIÓN DE LOS TRABAJADORES***
> *7.9.2.1 Presentar en su oportunidad los documentos establecidos en la incorporación a la entidad.*
> *(...)*
> *7.9.2.3 Presentar y actualizar en su oportunidad los documentos relacionados a sus niveles de estudios, capacitaciones y publicaciones."* – Énfasis agregado –

No obstante, se evidencia del legajo personal del señor Gustavo Henry Gonzáles Gonzáles **(Apéndice n.° 21)**, que no obran los documentos que acrediten su experiencia laboral general y específica.

Del análisis anterior, que pese a que no se acredita el cumplimiento de la formación académica y experiencia laboral, mediante Informe N.° 01-2023-MDSL-GAF/SGRH de 3 de enero de 2023, la Subgerencia de Recursos Humanos emite el informe de conformidad de cumplimiento de

requisitos mínimos para que el servidor público ejerza el cargo de Subgerente de Imagen Institucional y Participación Vecinal, tomando como fuente de información hoja de vida documentada; documento contenido en el Memorándum N.° 029-2023-MDSL-GAF de 17 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 7)**.

c) Evan Hualpayunca Villafuerte, Subgerente de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

El servidor público Evan Hualpayunca Villafuerte, fue designado en el cargo de confianza de Subgerente de Imagen Institucional y Participación Vecinal desde el 1 de enero de 2023 mediante Resolución de Alcaldía N.° 006-2023-MDSL/A **(Apéndice n.° 22)**, a la actualidad.

De la evaluación realizada, se advierte que el servidor no cumple con acreditar la capacitación especializada solicitada por el Manual Clasificador de Cargos de la Entidad.

Del MCC vigente de la entidad se advierte que el requisito mínimo en capacitación especializada es: "*Capacitación en gestión pública*", de la revisión del legajo personal actualizado **(Apéndice n.° 22)** y comentarios o aclaraciones al pliego de hechos del servidor **(Apéndice n.° 48)** verificándose que no cuenta con ninguna al momento de su designación.

Del análisis anterior, que pese a que no se acredita el cumplimiento de la capacitación especializada, mediante Informe N.° 02-2023-MDSL-GAF/SGRH de 3 de enero de 2023, la Subgerencia de Recursos Humanos emite el informe de conformidad de cumplimiento de requisitos mínimos para que el servidor público ejerza el cargo de Subgerente de Imagen Institucional y Participación Vecinal, tomando como fuente de información hoja de vida documentada; documento contenido en el Memorándum N.° 029-2023-MDSL-GAF de 17 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 7)**.

d) Patricia Milagritos Salinas Andrade, Subgerente de Fiscalización, Control Municipal y Transporte

La servidora pública Patricia Milagritos Salinas Andrade, fue designada en el cargo de confianza de Subgerente de Fiscalización, Control Municipal y Transporte desde el 1 de enero de 2023 mediante Resolución de Alcaldía N.° 023-2023-MDSL/A **(Apéndice n.° 24)**, a la actualidad.

De la evaluación realizada, se advierte que el servidor no cumple con acreditar la colegiatura y habilitación solicitada por el Manual Clasificador de Cargos de la Entidad.

Del MCC vigente de la entidad se advierte que el requisito mínimo en formación académica es: "*Título Profesional otorgado por* universidad *o su equivalencia en Administración de Empresas, Ingeniería Industrial, Civil, Economía, Contabilidad, Derecho o afines, que incluya estudios relacionados con la especialidad*". Aquí es necesario diferenciar, el requisito de formación académica completa del requisito de título profesional, puesto que conforme con el inciso f) del artículo 3 de la Ley N° 31419, se entiende por "*formación superior completa: implica la obtención del grado de bachiller o título profesional otorgado por universidad; o título profesional o de segunda especialidad en institutos o escuelas de educación superior, públicos o privados, nacionales o extranjeros, reconocidos de conformidad con la Ley 30512, Ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes*"; no obstante, el MCC, requiere la titulación para ejercer el cargo, no bastando el bachiller, salvo, en el caso de la evaluación de una equivalencia.

En ese sentido, se evidencia del legajo personal de la señora Patricia Milagritos Salinas Andrade **(Apéndice n.° 25)**, cuenta con el grado de bachiller en Contabilidad inscrito en SUNEDU, no obstante, no cuenta con título profesional, conforme con la siguiente imagen:

Imagen 1
Consulta de verificación de registro nacional de grados académicos y títulos profesionales de la señora Patricia Salinas Andrade

PERÚ	Ministerio de Educación	Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria	Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
SALINAS ANDRADE, PATRICIA MILAGRITOS DNI 09314581	BACHILLER EN CONTABILIDAD Fecha de diploma: 11/08/1995 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ASOCIACIÓN CIVIL *PERU*

Asimismo, el MCC establece que, para ejercer el cargo de Subgerente de Fiscalización, Control Municipal y Transporte se deberá contar con colegiatura y habilitación vigente, se evidencia del legajo personal **(Apéndice n.° 25)** y/o comentarios o aclaraciones al pliego de hechos **(Apéndice n.° 48)** documento que acredite que la servidora se encuentre colegiada y habilitada; por lo que no se cumple con los requisitos mínimos establecidos en el MCC de la entidad. Cabe precisar, que no se puede evaluar las equivalencias reguladas por el MCC en tanto, es imposible, que sin tener título se pueda contar con el requisito de colegiatura y habilitación vigente.

Del análisis anterior, que pese a que no se acredita el cumplimiento de la colegiatura y habilitación, mediante Informe N.° 19-2023-MDSL-GAF/SGRH de 3 de enero de 2023, la Subgerencia de Recursos Humanos emite el informe de conformidad de cumplimiento de requisitos mínimos para que el servidor público ejerza el cargo de Subgerente de Fiscalización, Control Municipal y Transporte, tomando como fuente de información hoja de vida documentada; documento contenido en el Memorándum N.° 029-2023-MDSL-GAF de 17 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 7)**.

e) Jackeline Conny Manrique Manrique, Subgerente de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales

La servidora pública Jackeline Conny Manrique Manrique, fue designada en el cargo de confianza de Subgerente de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales desde el 1 de enero de 2023 mediante Resolución de Alcaldía N.° 007-2023-MDSL/A **(Apéndice n.° 26)**, a la actualidad.

De la evaluación realizada, se advierte que el servidor no cumple con acreditar la formación académica y experiencia laboral solicitada por el Manual Clasificador de Cargos de la Entidad.

Del MCC vigente de la entidad se advierte que el requisito mínimo en formación académica es: "*Título Profesional otorgado por universidad o su equivalencia en Administración de Empresas, Ingeniería Industrial, Civil, Economía, Contabilidad, Derecho o afines, que incluya estudios*

relacionados con la especialidad". Aquí es necesario diferenciar, el requisito de formación académica completa del requisito de título profesional, puesto que conforme con el inciso f) del artículo 3 de la Ley N° 31419, se entiende por "*formación superior completa: implica la obtención del grado de bachiller o título profesional otorgado por universidad; o título profesional o de segunda especialidad en institutos o escuelas de educación superior, públicos o privados, nacionales o extranjeros, reconocidos de conformidad con la Ley 30512, Ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes*"; no obstante, el MCC, requiere la titulación para ejercer el cargo, no bastando el bachiller, salvo, en el caso de la evaluación de una equivalencia.

En ese sentido, se evidencia del legajo personal de la señora Jackeline Conny Manrique Manrique **(Apéndice n.° 27)**, cuenta con el grado de bachiller en Contabilidad inscrito en SUNEDU, no obstante, no posee título profesional, conforme se advierte de la siguiente imagen:

Imagen 2
Consulta de verificación de registro nacional de grados académicos y títulos profesionales de la señora Jackeline Conny Manrique Manrique

PERÚ | Ministerio de Educación | Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria | Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduando	Grado o Título	Institución
MANRIQUE MANRIQUE, JACKELINE CONNY DNI 07642004	BACHILLER EN CONTABILIDAD Y FINANZAS Fecha de diploma: 20/09/19 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 04/02/2013 Fecha egreso: 31/08/2019	UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP S.A.C. *PERU*

Asimismo, como equivalencia, el MCC de la entidad, establece dos tipos:

A.1 Grado de bachiller otorgado por universidad y dos (02) años adicionales en la experiencia especifica en la función o materia.
A.2 Grado de bachiller otorgado por universidad y estudios de maestría acreditando estudios culminados o la condición de egresado.

De la revisión del legajo personal de la señora Jackeline Conny Manrique Manrique **(Apéndice n.° 27)** y sus comentarios o aclaraciones del pliego de hechos **(Apéndice n.° 48)**, no se acredita que a la fecha de designación haya contado con la condición de egresado en estudios de maestría, por lo que no se configura la equivalencia A.2 del MCC.

Además, para la evaluación de la equivalencia A.1 se requiere la evaluación de la experiencia específica en función o materia (en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal); en ese sentido, de los documentos evaluados de la servidora se evidencia lo siguiente:

Cuadro N° 03
"Detalle y análisis de experiencia general y específica de la señora Jackeline Conny Manrique Manrique"

Experiencia Declarada	Periodo	Documento acredita	Evaluación de la Comisión
Subgerente de Logística en la Municipalidad Distrital del Agustino	11-03-2021 a 28-12-2022	R.A. N° 026-2021-ALC/MDEA (designación) R.A. N° 205-2022-ALC/MDEA (cese)	Contabiliza como experiencia general y específica: i) En el puesto o cargo, ii) En la función o materia, iii) En el sector público **Periodo contabilizado:** 1 año 9 meses 18 días.
Especialista en Contrataciones del Estado en la DIRAVPOL de la PNP	20-09-2019 a 14-09-2020	Constancia de 14 de setiembre de 2020	Contabiliza como experiencia general y específica en el sector público. **Periodo contabilizado:** 11 meses 26 días. Contabilizado desde la fecha de egreso de la universidad.

Cabe precisar que SERVIR en el Informe Técnico N° 000745-2023-SERVIR-GPGSC del 13 de junio de 2023, manifiesta que:

> *"2.43 Teniendo en cuenta lo señalado respecto a las encargaturas en los numerales 2.40 al 2.42 del presente informe, cabe citar los literales c) y d) de la Ley N° 31419, en los que se señaló sobre la experiencia laboral lo siguiente:*
> *c) **Experiencia laboral general: es el tiempo que la persona ha laborado**, independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación, **y se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa**. **Las prácticas preprofesionales y profesionales forman parte de la experiencia laboral y se regulan por la ley de la materia.***
> *d) Experiencia laboral específica: forma parte de la experiencia laboral general; se asocia a uno o más de los siguientes tres componentes y se acredita con el cumplimiento de alguno de ellos:*
> *– En el puesto o cargo.*
> *– En la función o materia.*
> *– En el sector público.*
> *(...)*
> *2.141 De otro lado, y **en cuanto a los documentos que se presenten para acreditar la experiencia específica, cabe indicar en primer término que, dichos documentos deben reflejar principalmente el servicio/puesto y el tiempo prestado**.*
> *(...)*
> *2.72 Ahora bien, para **validar la experiencia laboral, sea general o específica, de la prestación de servicios profesionales (subordinadas o autónomas), se requieren recibos por honorarios, conformidades, contratos laborales, contratos civiles, entre otros documentos, producto de la relación entre empleador/comitente y trabajador/locador, respectivamente, dentro de la cual deberá estar consignada la fecha de inicio y fin de la prestación, así como el cargo y las actividades desempeñadas, caso contrario solo se validará para la experiencia general"**.* – Énfasis agregado -

Del legajo personal actualizado de la servidora **(Apéndice n.° 27)** se evidencia el documento CERTIADULTO, el mismo que acredita la experiencia general de un (1) año, nueve (9) meses y 28 días considerando que la fecha de egreso de la formación UNIVERSITARIA es 20 de setiembre de 2019. Asimismo, de la evaluación se verifica que los documentos complementarios presentados en sus comentarios o aclaraciones al pliego de hecho **(Apéndice n.° 48)** tampoco acreditan la experiencia específica.

Cabe precisar que, pese a que la servidora cuenta con Título de Profesional Técnico en Contabilidad emitido por el Instituto Superior Tecnológico Privado "CEPEA", siendo egresada con fecha 21 de agosto de 2015; no obstante, conforme al MCC de la entidad, la formación académica requerida es universitaria.

Del análisis anterior, que pese a que no se acredita el cumplimiento de la formación académica y experiencia laboral, mediante Informe N.° 03-2023-MDSL-GAF/SGRH de 3 de enero de 2023, la Subgerencia de Recursos Humanos emite el informe de conformidad de cumplimiento de requisitos mínimos para que el servidor público ejerza el cargo de Subgerente de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales, tomando como fuente de información hoja de vida documentada; documento contenido en el Memorándum N.° 029-2023-MDSL-GAF de 17 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 7)**.

f) David Camarena Vivanco, Subgerente de Contabilidad

El servidor público David Camarena Vivanco, fue designado en el cargo de confianza de Subgerente de Contabilidad desde el 1 de enero de 2023 mediante Resolución de Alcaldía N.° 008-2023-MDSL/A **(Apéndice n.° 28)**, hasta el 27 de marzo de 2023, cesado mediante Resolución de Alcaldía N.° 137-2023-MDSL/A **(Apéndice n.° 29)**.

De la evaluación realizada, se advierte que el servidor no cumple con acreditar la experiencia laboral solicitada por el Manual Clasificador de Cargos de la Entidad.

Del MCC vigente de la entidad respecto a la experiencia laboral mínima se tiene lo siguiente:

A. Experiencia General: cuatro (04) años.
B. Experiencia Específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.

Con relación a la experiencia laboral SERVIR en el Informe Técnico N° 000745-2023-SERVIR-GPGSC del 13 de junio de 2023, manifiesta que:

> *"(...)*
> 2.134 De conformidad con el literal d) del artículo 3 de la Ley N° 31419, la **experiencia laboral específica** forma parte de la experiencia laboral general; asimismo, **se asocia a uno o más de los siguientes tres componentes y se acredita con el cumplimiento de alguno de ellos: i) En el puesto o cargo, ii) En la función o materia, iii) En el sector público**
> *(...)*
> *2.141 De otro lado, y **en cuanto a los documentos que se presenten para acreditar la experiencia específica, cabe indicar en primer término que, dichos documentos deben reflejar principalmente el servicio/puesto y el tiempo prestado**.*
> *(...)*
> *2.72 Ahora bien, para **validar la experiencia laboral, sea general o específica, de la prestación de servicios profesionales (subordinadas o autónomas), se requieren recibos por honorarios, conformidades, contratos laborales, contratos civiles, entre otros documentos, producto de la relación entre empleador/comitente y trabajador/locador, respectivamente, dentro de la cual deberá estar consignada la fecha de inicio y fin de la***

prestación, así como el cargo y las actividades desempeñadas, caso contrario solo se validará para la experiencia general". – Énfasis agregado -

En ese sentido, la Subgerencia de Recursos Humanos remitió a este OCI los legajos personales actualizados de los directivos públicos, evidenciándose del legajo personal del señor David Camarena Vivanco **(Apéndice n.° 30)** y de los comentarios o aclaraciones del pliego de hechos **(Apéndice n.° 48)** que cuenta con el documento CERTIADULTO, con el cual se acredita la experiencia general mínima requerida para el cargo; no obstante, **considerando que no consigna el cargo desempeñado no es idóneo para acreditar experiencia específica en la función o materia**, por lo que se debe complementar con otros documentos para dicho fin, evidenciándose lo siguiente:

Cuadro N° 04
"Detalle y análisis de experiencia específica del señor David Camarena Vivanco"

Experiencia Declarada	Periodo	Documento acredita	Evaluación de la Comisión
Jefe Unidad de Contabilidad en la Municipalidad Distrital de San Borja	16-10-2021 a 31-12-2022	Certificado de Trabajo de diciembre de 2022	Contabiliza como experiencia general y específica: i) En el puesto o cargo, ii) En la función o materia, iii) En el sector público **Periodo contabilizado**: 1 año 2 meses 16 días.
Integrador Contable en la Municipalidad Distrital de Santa Anita	Enero 2020 a Junio 2021	Constancia de cumplimiento de prestación de 23/07/2021	Experiencia General.
Analista Contable en la Municipalidad Distrital de Santa Anita	Diciembre 2019	Constancia de cumplimiento de prestación de 23/07/2021	Experiencia General.
Subgerente de Contabilidad en la Municipalidad Distrital de Ancón	25-03-2019 a 14-11-2019	R.A. N° 356-2019-MDA (designación y cese)	Contabiliza como experiencia general y específica: i) En el puesto o cargo, ii) En la función o materia, iii) En el sector público **Periodo contabilizado**: 7 meses 21 días.
Subgerente de Contabilidad en la Municipalidad Distrital de Ancón	07-02-2019 a	R.A. N° 051-2019/MDA (designación)	No se acredita la fecha de cese en el cargo, por lo que no puede ser evaluada como experiencia específica en función o materia. Cabe precisar que el CERTIADULTO adjunto al legajo, no acredita que durante dicho periodo haya ejercido el cargo de Subgerente, en tanto, no señala el cargo desempeñado, por ejemplo, pudo haber desempeñado el cargo de Subgerente entre 22-10-2018 al 13-11-2018 y después seguir laborando en la Municipalidad en otro cargo.
Jefe del Equipo de Contabilidad en la Municipalidad Distrital de Ventanilla	01-01.2019 a	R.A. N° 051-2019/MDV-ALC (designación)	
Subgerente de Contabilidad en la Municipalidad de San Antonio – Huarochirí	08-01-2018	R.A. N° 005-2018-MDSA-A (designación y cese)	Experiencia superpuesta.
Gerente de Planeamiento y Presupuesto en la Municipalidad de San Antonio – Huarochirí	06-10-2017 a 08-01-2018	R.A. N° 005-2018-MDSA-A (designación y cese)	Contabiliza como experiencia general y específica: i) En el puesto o cargo, ii) En la función o materia, iii) En el sector público **Periodo contabilizado**: 3 meses 3 días.
Gerente de Planeamiento y Presupuesto (e) en la Municipalidad de San Antonio – Huarochirí	18-09-2017 a 06-10-2017	R.A. N° 220-2017-MDSA-A (designación y cese)	Experiencia superpuesta.
Subgerente de Contabilidad Municipalidad de San Antonio – Huarochirí	01-06-2017 a 06-10-2017	R.A. N°219-2017-MDSA-A (designación y cese)	Contabiliza como experiencia general y específica: i) En el puesto o cargo, ii) En la función o materia, iii) En el sector público

Experiencia Declarada	Periodo	Documento acredita	Evaluación de la Comisión
			Periodo contabilizado: 4 meses 6 días.
Integrador Contable en la Municipalidad de La Molina	Enero a febrero 2016 01-03-2016 a 28-02-2017	Constancia de Prestación de Servicios de 23-08-2016 Certificado de Trabajo de 13-06-2023	Experiencia General.
Analista Contable II en la Municipalidad de La Molina	30-06-2015 a 31-12-2015	Certificado de Trabajo de 13-06-2023	Experiencia General.

Cabe precisar que el legajo personal debe incluir la totalidad de los documentos que acreditaron el cumplimiento de requisitos para la vinculación; siendo obligación de los servidores la presentación de los mismos, previo a su designación, al respecto la Directiva N° 009-2022-MDSL/GM, Directiva que establece lineamientos para la organización, mantenimiento, actualización y custodia de legajos personales de los servidores en la Municipalidad Distrital de San Luis **(Apéndice n.° 47)**.

Del análisis anterior, que pese a que no se acredita el cumplimiento de la experiencia laboral, mediante Informe N.° 04-2023-MDSL-GAF/SGRH de 3 de enero de 2023, la Subgerencia de Recursos Humanos emite el informe de conformidad de cumplimiento de requisitos mínimos para que el servidor público ejerza el cargo de Subgerente de Contabilidad, tomando como fuente de información hoja de vida documentada; documento contenido en el Memorándum N.° 029-2023-MDSL-GAF de 17 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 7)**.

g) Carlos Alejandro Zamudio Coaguila, Ex Subgerente de Seguridad Ciudadana

El ex servidor público Carlos Alejandro Zamudio Coaguila, fue designado en el cargo de confianza de Subgerente de Seguridad Ciudadana desde el 1 de enero de 2023 mediante Resolución de Alcaldía N.° 022-2023-MDSL/A **(Apéndice n.° 31)**, hasta el 9 de mayo de 2023, cesado mediante Resolución de Alcaldía N.° 170-2023-MDSL/A **(Apéndice n.° 32)**.

De la evaluación realizada, se advierte que el servidor no cumple con acreditar la capacitación especializada solicitada por el Manual Clasificador de Cargos de la Entidad.

Del MCC vigente de la entidad se advierte que el requisito mínimo en capacitación especializada es: "*Capacitación en gestión pública*", de la revisión del legajo personal actualizado **(Apéndice n.° 33)** y comentarios o aclaraciones al pliego de hechos del servidor **(Apéndice n.° 48)** verificándose que no cuenta con ninguna al momento de su designación.

Del análisis anterior, que pese a que no se acredita el cumplimiento de la capacitación especializada, mediante Informe N.° 18-2023-MDSL-GAF/SGRH de 3 de enero de 2023, la Subgerencia de Recursos Humanos emite el informe de conformidad de cumplimiento de requisitos mínimos para que el servidor público ejerza el cargo de Subgerente de Seguridad Ciudadana, tomando como fuente de información hoja de vida documentada; documento contenido en el Memorándum N.° 029-2023-MDSL-GAF de 17 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 7)**.

h) Luis Alberto Cirilo Quintana, Subgerente de Ejecución Coactiva

El servidor público Luis Alberto Cirilo Quintana, fue designado en el cargo de confianza de Subgerente de Ejecución Coactiva desde el 1 de enero de 2023 mediante Resolución de Alcaldía N.° 019-2023-MDSL/A **(Apéndice n.° 34)**, hasta la actualidad.

De la evaluación realizada, se advierte que el servidor no cumple con acreditar la experiencia laboral solicitada por el Manual Clasificador de Cargos de la Entidad.

Del MCC vigente de la entidad respecto a la experiencia laboral mínima se tiene lo siguiente:

A. Experiencia General: cuatro (04) años.
B. Experiencia Específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.

Con relación a la experiencia laboral SERVIR en el Informe Técnico N° 000745-2023-SERVIR-GPGSC del 13 de junio de 2023, manifiesta que:

> *"2.141 De otro lado, y **en cuanto a los documentos que se presenten para acreditar la experiencia específica, cabe indicar en primer término que, dichos documentos deben reflejar principalmente el servicio/puesto y el tiempo prestado**.*
> *(...)*
> *2.72 Ahora bien, para **validar la experiencia laboral, sea general o específica, de la prestación de servicios profesionales (subordinadas o autónomas), se requieren recibos por honorarios, conformidades, contratos laborales, contratos civiles, entre otros documentos, producto de la relación entre empleador/comitente y trabajador/locador, respectivamente, dentro de la cual deberá estar consignada la fecha de inicio y fin de la prestación, así como el cargo y las actividades desempeñadas, caso contrario solo se validará para la experiencia general"***. – Énfasis agregado –

En ese sentido, la Subgerencia de Recursos Humanos remitió a este OCI los legajos personales actualizados de los directivos públicos, evidenciándose del legajo personal del señor Luis Alberto Cirilo Quintana **(Apéndice n.° 35)** y comentarios o aclaraciones al pliego de hechos del servidor **(Apéndice n.° 48)** que cuenta con el documento de CERTIADULTO, con el cual se acredita la experiencia general y en el sector público mínima requerida para el cargo; no obstante, **considerando que no consigna el cargo desempeñado no es idóneo para acreditar experiencia específica en la función o materia y puesto o cargo**, por lo que se debe complementar con otros documentos para dicho fin.

Se advierte del legajo personal **(Apéndice n.° 35)** que obra la resolución designación en el puesto de auxiliar coactivo (considerando desde la fecha de bachiller – 17/11/2015 – puesto que no se tiene en el legajo personal una constancia de egreso) hasta el 07 de julio de 2021, con lo que se acreditaría la experiencia laboral general y específica en el sector público y función o materia mínima requerida en gestión pública, no obstante, no consiste en un cargo de dirección. Además, no obra documento que acredite la fecha de cese en el cargo de ejecutor coactivo, por lo que no se puede validar dicha experiencia.

Siendo así, no se acredita la experiencia específica en el cargo o puesto referida a mínimo un (01) año en puestos de dirección.

Del análisis anterior, que pese a que no se acredita el cumplimiento de la experiencia laboral, mediante Informe N.° 15-2023-MDSL-GAF/SGRH de 3 de enero de 2023, la Subgerencia de Recursos Humanos emite el informe de conformidad de cumplimiento de requisitos mínimos para que el servidor público ejerza el cargo de Subgerente de Ejecución Coactiva, tomando como fuente de información hoja de vida documentada; documento contenido en el Memorándum N.° 029-2023-MDSL-GAF de 17 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 7)**.

i) **Martin Alberto Esqueche López, Subgerente de Tecnología de la Información**

El servidor público Martin Alberto Esqueche López, fue designado en el cargo de confianza de Subgerente de Tecnología de la Información desde el 1 de enero de 2023 mediante Resolución de Alcaldía N.° 011-2023-MDSL/A **(Apéndice n.° 36)**, hasta el 15 de mayo de 2023, cesado mediante Resolución de Alcaldía N.° 179-2023-MDSL/A **(Apéndice n.° 37)**.

De la evaluación realizada, se advierte que el servidor no cumple con acreditar la formación académica y experiencia laboral solicitada por el Manual Clasificador de Cargos de la Entidad.

Del MCC vigente de la entidad se advierte que el requisito mínimo en formación académica es: "*Título Profesional otorgado por universidad o su equivalencia en Administración de Empresas, Ingeniería* Industrial, *Civil, Economía, Contabilidad, Derecho o afines, que incluya estudios relacionados con la especialidad*". Aquí es necesario diferenciar, el requisito de formación académica completa del requisito de título profesional, puesto que conforme con el inciso f) del artículo 3 de la Ley N° 31419, se entiende por "*formación superior completa: implica la obtención del grado de bachiller o título profesional otorgado por universidad; o título profesional o de segunda especialidad en institutos o escuelas de educación superior, públicos o privados, nacionales o extranjeros, reconocidos de conformidad con la Ley 30512, Ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes*"; no obstante, el MCC, requiere la titulación para ejercer el cargo, no bastando el bachiller, salvo, en el caso de la evaluación de una equivalencia.

En ese sentido, se evidencia del legajo personal del señor Martin Alberto Esqueche López **(Apéndice n.° 38)** y comentarios o aclaraciones al pliego de hechos del servidor **(Apéndice n.° 48)** cuenta con la condición de egresado de la carrera profesional de ingeniería de sistemas e informática; no obstante, no se cuenta con título profesional inscrito en SUNEDU, por lo que no se cumpliría con este primer requisito en formación académica.

Asimismo, como equivalencia, el MCC de la entidad, establece dos tipos:

A.1 Grado de bachiller otorgado por universidad y dos (02) años adicionales en la experiencia especifica en la función o materia.
A.2 Grado de bachiller otorgado por universidad y estudios de maestría acreditando estudios culminados o la condición de egresado.

Se puede advertir que, para el análisis de las equivalencias, se necesita tener como mínimo, el grado de bachiller, por lo que en el presente caso no puede evaluarse el cumplimiento de una equivalencia, en ese sentido, el ex servidor no cumple con la formación académica mínima requerida por el MCC de la entidad para ejercer el cargo.

Además, del MCC vigente de la entidad respecto a la experiencia laboral mínima se tiene lo siguiente:

A. Experiencia General: cuatro (04) años.
B. Experiencia Específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.

Con relación a la experiencia laboral SERVIR en el Informe Técnico N° 000745-2023-SERVIR-GPGSC del 13 de junio de 2023, manifiesta que:

> *"2.141 De otro lado, y* ***en cuanto a los documentos que se presenten para acreditar la experiencia específica, cabe indicar en primer término que, dichos documentos deben reflejar principalmente el servicio/puesto y el tiempo prestado****.*
> *(...)*
> *2.72 Ahora bien, para* ***validar la experiencia laboral, sea general o específica, de la prestación de servicios profesionales (subordinadas o autónomas), se requieren recibos por honorarios, conformidades, contratos laborales, contratos civiles, entre otros documentos, producto de la relación entre empleador/comitente y trabajador/locador, respectivamente, dentro de la cual deberá estar consignada la fecha de inicio y fin de la prestación, así como el cargo y las actividades desempeñadas, caso contrario solo se validará para la experiencia general"****.* – Énfasis agregado –

Con relación a la experiencia específica, SERVIR en el informe antes citado a expresado que: "2.134 De conformidad con el literal d) del artículo 3 de la Ley N° 31419, la **experiencia laboral específica** forma parte de la experiencia laboral general; asimismo, **se asocia a uno o más de los siguientes tres componentes y se acredita con el cumplimiento de alguno de ellos: i) En el puesto o cargo, ii) En la función o materia, iii) En el sector público**" – Énfasis agregado –

Considerando la fecha de egreso de la carrera profesional universitaria del servidor 25/04/2014, se tiene la siguiente experiencia:

Cuadro N° 5
"Detalle y análisis de experiencia específica del señor Martin Alberto Esqueche López"

Experiencia Declarada	Periodo	Documento acredita	Evaluación de la Comisión
Gerente de Oficina de Gobierno Digital de la Municipalidad Distrital de San Borja	01-07-2021 a 30-04-2022	Certificado de Trabajo de 23/08/2022	Contabiliza como experiencia general y específica: i) En el puesto o cargo, ii) En la función o materia, iii) En el sector público **Periodo contabilizado**: 10 meses.
Gerente de Tecnologías de Información en la Municipalidad Distrital de la Molina	12-02-2018 a 31-12-2018	Resolución de Alcaldía N° 386-2018	Contabiliza como experiencia general y específica: i) En el puesto o cargo, ii) En la función o materia, iii) En el sector público **Periodo contabilizado**: 10 meses 20 días.
Subgerente de Innovación Tecnológica en la Municipalidad Distrital de San Isidro	15-01-2020 a 07-01-2021	Certificado de Trabajo N° 156-2022-0900-GGP/MSI	Contabiliza como experiencia general y específica: i) En el puesto o cargo, ii) En la función o materia, iii) En el sector público **Periodo contabilizado**: 11 meses 24 días.
Gerente de Tecnologías de la Información en la Municipalidad Distrital de La Molina	25-04-2014 – No se precisa	R.A. N° 050-2018 (designación)	No se acredita la fecha de cese en el cargo, por lo que no puede ser evaluada como experiencia específica en función o materia. Cabe precisar que el CERTIADULTO, no acredita que durante dicho periodo haya ejercido el cargo de

Experiencia Declarada	Periodo	Documento acredita	Evaluación de la Comisión
			Subgerente, en tanto, no señala el cargo desempeñado, por ejemplo, pudo haber desempeñado el cargo de Subgerente entre 22-10-2018 al 13-11-2018 y después seguir laborando en la Municipalidad en otro cargo.

Siendo así, el ex servidor no cumple con la experiencia laboral general y especifica mínima requerida por el MCC de la entidad para ejercer el cargo.

Del análisis anterior, que pese a que no se acredita el cumplimiento de la formación académica y la experiencia laboral, mediante Informe N.° 07-2023-MDSL-GAF/SGRH de 3 de enero de 2023, la Subgerencia de Recursos Humanos emite el informe de conformidad de cumplimiento de requisitos mínimos para que el servidor público ejerza el cargo de Subgerente de Ejecución Coactiva, tomando como fuente de información hoja de vida documentada; documento contenido en el Memorándum N.° 029-2023-MDSL-GAF de 17 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 7)**.

j) Noemí Betzabe Guerrero Aguilar, Subgerente de Desarrollo Empresarial y Licencias

La servidora pública Noemí Betzabe Guerrero Aguilar, fue designado en el cargo de confianza de Subgerente de Desarrollo Empresarial y Licencias, desde el 1 de enero de 2023 mediante Resolución de Alcaldía N.° 027-2023-MDSL/A **(Apéndice n.° 39)**, hasta el 16 de mayo de 2023, cesada mediante Resolución de Alcaldía N.° 180-2023-MDSL/A **(Apéndice n.° 40)**.

De la evaluación realizada, se advierte que la servidora no cumple con acreditar la experiencia laboral solicitada por el Manual Clasificador de Cargos de la Entidad.

Del MCC vigente de la entidad respecto a la experiencia laboral mínima se tiene lo siguiente:

A. Experiencia General: cuatro (04) años.
B. Experiencia Específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.

Con relación a la experiencia laboral SERVIR en el Informe Técnico N° 000745-2023-SERVIR-GPGSC del 13 de junio de 2023, manifiesta que:

> *"2.43 Teniendo en cuenta lo señalado respecto a las encargaturas en los numerales 2.40 al 2.42 del presente informe, cabe citar los literales c) y d) de la Ley N° 31419, en los que se señaló sobre la experiencia laboral lo siguiente:*
>
> *c) **Experiencia laboral general: es el tiempo que la persona ha laborado,** independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación, **y se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa.** **Las prácticas preprofesionales y profesionales forman parte de la experiencia laboral y se regulan por la ley de la materia.***
>
> *d) Experiencia laboral específica: forma parte de la experiencia laboral general; se asocia a uno o más de los siguientes tres componentes y se acredita con el cumplimiento de alguno de ellos:*
>
> *– En el puesto o cargo.*
>
> *– En la función o materia.*

– En el sector público.
(...)
2.141 De otro lado, y ***en cuanto a los documentos que se presenten para acreditar la experiencia específica, cabe indicar en primer término que, dichos documentos deben reflejar principalmente el servicio/puesto y el tiempo prestado****.*
(...)
2.72 Ahora bien, para ***validar la experiencia laboral, sea general o específica, de la prestación de servicios profesionales (subordinadas o autónomas), se requieren recibos por honorarios, conformidades, contratos laborales, contratos civiles, entre otros documentos, producto de la relación entre empleador/comitente y trabajador/locador, respectivamente, dentro de la cual deberá estar consignada la fecha de inicio y fin de la prestación, así como el cargo y las actividades desempeñadas, caso contrario solo se validará para la experiencia general"****.* – Énfasis agregado –

Con relación a la experiencia específica, SERVIR en el informe antes citado a expresado que: "2.134 De conformidad con el literal d) del artículo 3 de la Ley N° 31419, la **experiencia laboral específica** forma parte de la experiencia laboral general; asimismo, **se asocia a uno o más de los siguientes tres componentes y se acredita con el cumplimiento de alguno de ellos: i) En el puesto o cargo, ii) En la función o materia, iii) En el sector público**" – Énfasis agregado -

Siendo así, puesto que de los requisitos del MCC de la entidad, para ejercer el cargo de subgerente se requiere formación superior UNIVERSITARIA, la experiencia laboral debe contabilizarse desde la fecha de EGRESO DE LA FORMACIÓN UNIVERSITARIA, por lo que conforme al legajo de la servidora pública **(Apéndice n.° 40),** la consulta pública a SUNEDU y y comentarios o aclaraciones al pliego de hechos del servidor **(Apéndice n.° 48)**, su egreso fue el 26/10/2020, fecha a partir de la cual, se contabilizará su experiencia laboral, siendo materialmente imposible cumplir con la experiencia laboral general y específica requerida para ocupar el puesto.

Cabe precisar, que la servidora manifiesta que cuenta con Certificado de Secretariado Comercial por parte del Centro de Idiomas Wilson y con la especialidad de Administración de Empresas en la Universidad San Martin de Porres; no obstante, estos documentos no indican su equivalencia a un título profesional universitario a nombre de la nación, por lo que no pueden ser merituados para el análisis.

Además, es importante resaltar que, los requisitos para ejercer el cargo son distintos según de la entidad en la cual se prestará la labor, por lo que no resulta válido el argumento referido a que ya se ha desempeñado en él.

Del análisis anterior, que pese a que no se acredita el cumplimiento de la experiencia laboral, mediante Informe N.° 21-2023-MDSL-GAF/SGRH de 3 de enero de 2023, la Subgerencia de Recursos Humanos emite el informe de conformidad de cumplimiento de requisitos mínimos para que el servidor público ejerza el cargo de Subgerente de Desarrollo Empresarial y Licencias, tomando como fuente de información hoja de vida documentada; documento contenido en el Memorándum N.° 029-2023-MDSL-GAF de 17 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 7)**.

k) Raisa Myriela Condori Luque, Subgerente de Registro y Control de Deuda

La servidora pública Raisa Myriela Condori Luque fue designada en el cargo de confianza de Subgerente de Registro y Control de Deuda, desde el 1 de enero de 2023 mediante Resolución de Alcaldía N.° 017-2023-MDSL/A **(Apéndice n.° 42),** hasta la actualidad.

De la evaluación realizada, se advierte que el servidor no cumple con acreditar la experiencia laboral solicitada por el Manual Clasificador de Cargos de la Entidad.

Del MCC vigente de la entidad respecto a la experiencia laboral mínima se tiene lo siguiente:

A. Experiencia General: cuatro (04) años.
B. Experiencia Específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.

Con relación a la experiencia laboral SERVIR en el Informe Técnico N° 000745-2023-SERVIR-GPGSC del 13 de junio de 2023, manifiesta que:

> *"2.43 Teniendo en cuenta lo señalado respecto a las encargaturas en los numerales 2.40 al 2.42 del presente informe, cabe citar los literales c) y d) de la Ley N° 31419, en los que se señaló sobre la experiencia laboral lo siguiente:*
> *c) **Experiencia laboral general: es el tiempo que la persona ha laborado**, independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación, **y se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa**. **Las prácticas preprofesionales y profesionales forman parte de la experiencia laboral y se regulan por la ley de la materia.***
> *d) Experiencia laboral específica: forma parte de la experiencia laboral general; se asocia a uno o más de los siguientes tres componentes y se acredita con el cumplimiento de alguno de ellos:*
> *– En el puesto o cargo.*
> *– En la función o materia.*
> *– En el sector público.*
> *(...)*
> *2.141 De otro lado, y **en cuanto a los documentos que se presenten para acreditar la experiencia específica, cabe indicar en primer término que, dichos documentos deben reflejar principalmente el servicio/puesto y el tiempo prestado**.*
> *(...)*
> *2.72 Ahora bien, para **validar la experiencia laboral, sea general o específica, de la prestación de servicios profesionales (subordinadas o autónomas), se requieren recibos por honorarios, conformidades, contratos laborales, contratos civiles, entre otros documentos, producto de la relación entre empleador/comitente y trabajador/locador, respectivamente, dentro de la cual deberá estar consignada la fecha de inicio y fin de la prestación, así como el cargo y las actividades desempeñadas, caso contrario solo se validará para la experiencia general"**.* – Énfasis agregado –

Con relación a la experiencia específica, SERVIR en el informe antes citado a expresado que: "*2.134 De conformidad con el* literal *d) del artículo 3 de la Ley N° 31419, la* ***experiencia laboral específica*** *forma parte de la experiencia laboral general; asimismo,* ***se asocia a uno o más de los siguientes tres componentes y se acredita con el cumplimiento de alguno de ellos: i) En el puesto o cargo, ii) En la función o materia, iii) En el sector público***" – Énfasis agregado -

029

Del legajo personal actualizado, alcanzado por la Subgerencia de Recursos Humanos, se advierte que consta del documento CERTIADULTO, el que permite verificar la experiencia general experiencia específica en el sector público; no obstante, **considerando que el CERTIADULTO no consigna el cargo desempeñado no es idóneo para acreditar experiencia específica en el puesto o cargo y en la función o materia**, por lo que se debe complementar con otros documentos para dicho fin.

Se evidencia del legajo personal de la servidora **(Apéndice n.° 43)** y de los comentarios o aclaraciones al pliego de hechos del servidor **(Apéndice n.° 48)** la siguiente experiencia laboral:

Cuadro N° 6
"Detalle y análisis de experiencia específica de la señora Raisa Myriela Condori Luque"

Experiencia Declarada	Periodo	Documento acredita	Evaluación de la Comisión
Coordinadora de la Gerencia de Servicios de Administración en la Municipalidad Distrital de La Victoria	Oct.2019 a Abr.2020 / Jun.2020 a Nov. 2022	Constancia de Prestación de Servicios N° 853-2022-SGASG/MLV	Contabiliza como experiencia general y específica: i) En la función o materia, ii) En el sector público **Periodo contabilizado:** 3 años 1 mes.
Asistente Legal en la Municipalidad Distrital de Comas	Enero a Mayo 2019	Constancia de Prestación de Servicios de 30-09-2019	Contabiliza como experiencia general y específica: i) En el sector público **Periodo contabilizado:** 5 meses.
Asesor Tributario en la Municipalidad Distrital de Comas	Junio 2019	Constancia de Prestación de Servicios de 30-09-2019	Contabiliza como experiencia general y específica: i) En el sector público **Periodo contabilizado:** 1 mes.
Abogado en la Municipalidad Distrital de Comas	Julio 2019	Constancia de Prestación de Servicios de 30-09-2019	Contabiliza como experiencia general y específica: i) En el sector público **Periodo contabilizado:** 1 mes.
Resolutor legal en materia tributaria en la Municipalidad Distrital de Caraballo	13/02/2016 Enero 2017	Constancia de Prestación de Servicios de 28 de setiembre de 2018	Contabiliza como experiencia general y específica: i) En el sector público **Periodo contabilizado:** 7 meses

De las nomenclaturas de los cargos ejercidos por la servidora no se evidencia que haya pertenecido a un cargo directivo, por lo que no se cumple con la experiencia especifica en puesto o cargo; no obstante, se procede a evaluar la equivalencia regulada en el MCC, referida a "C.*1 Se considera como equivalente del año (01) de experiencia especifica en puestos o cargos de directivo, la experiencia como especialista, coordinador o supervisor más dos (02) años adicionales de experiencia específica en gestión municipal*".

Al respecto, se evidencia del cuadro precedente que la servidora cuenta con experiencia como coordinadora, sin embargo, no cuenta con algún cargo que haya realizado gestión municipal por dos años más de los requeridos por el mínimo, por lo que no cumpliría con la equivalencia para ejercer dicho cargo de confianza.

Cabe precisar, que la servidora manifiesta que cuenta con Certificado de Secretariado Comercial por parte del Centro de Idiomas Wilson y con la especialidad de Administración de Empresas en la Universidad San Martin de Porres; no obstante, estos documentos no indican su equivalencia a un título profesional universitario a nombre de la nación, por lo que no pueden ser merituados para el análisis.

Del análisis anterior, que pese a que no se acredita el cumplimiento de la experiencia laboral, mediante Informe N.° 13-2023-MDSL-GA<F/SGRH de 3 de enero de 2023, la Subgerencia de Recursos Humanos emite el informe de conformidad de cumplimiento de requisitos mínimos para que el servidor público ejerza el cargo de Subgerente de Registro y Control de Deuda,

tomando como fuente de información hoja de vida documentada; documento contenido en el Memorándum N.° 029-2023-MDSL-GAF de 17 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 7)**.

I) **Alex Zander Salinas Espinoza, Subgerente de Gestión Ambiental**

El servidor público Alex Zander Salinas Espinoza, fue designado en el cargo de confianza de Subgerente de Gestión Ambiental desde el 1 de enero de 2023 mediante Resolución de Alcaldía N.° 021-2023-MDSL/A **(Apéndice n.° 44),** hasta el 17 de mayo de 2023, cesado mediante Resolución de Alcaldía N.° 182-2023-MDSL/A **(Apéndice n.° 45).**

De la evaluación realizada, se advierte que el servidor no cumple con acreditar la formación académica y experiencia laboral solicitada por el Manual Clasificador de Cargos de la Entidad.

Del MCC vigente de la entidad se advierte que el requisito mínimo en formación académica es: "*Título Profesional otorgado por universidad o su equivalencia en Administración de Empresas, Ingeniería* Industrial, *Civil, Economía, Contabilidad, Derecho o afines, que incluya estudios relacionados con la especialidad".* Aquí es necesario diferenciar, el requisito de formación académica completa del requisito de título profesional, puesto que conforme con el inciso f) del artículo 3 de la Ley N° 31419, se entiende por "*formación superior completa: implica la obtención del grado de bachiller o título profesional otorgado por universidad; o título profesional o de segunda especialidad en institutos o escuelas de educación superior, públicos o privados, nacionales o extranjeros, reconocidos de conformidad con la Ley 30512, Ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes";* no obstante, el MCC, requiere la titulación para ejercer el cargo, no bastando el bachiller, salvo, en el caso de la evaluación de una equivalencia.

En ese sentido, se evidencia del legajo personal del señor Alex Zander Salinas Espinoza **(Apéndice n.° 46)** y de los comentarios o aclaraciones al pliego de hechos del servidor **(Apéndice n.° 48)** cuenta con bachiller en ingeniería industrial y comercial inscrito en SUNEDU, figurando como fecha de egreso el 11/07/2021, es decir, que no cuenta con título profesional inscrito en SUNEDU, por lo que no se cumpliría con este primer requisito en formación académica.

Asimismo, como equivalencia, el MCC de la entidad, establece dos tipos:

A.1 Grado de bachiller otorgado por universidad y dos (02) años adicionales en la experiencia especifica en la función o materia.
A.2 Grado de bachiller otorgado por universidad y estudios de maestría acreditando estudios culminados o la condición de egresado.

Se puede advertir que el señor Alex Zander Salinas Espinoza no cuenta con la condición de egresado en maestría, por lo que no se puede validarse la convalidación A.2

En el caso de la equivalencia A.1 del MCC de la entidad, es necesario considerar la experiencia laboral específica, por lo que previo a ello, es necesario tener en cuenta lo manifestado por SERVIR en el Informe Técnico N° 000745-2023-SERVIR-GPGSC del 13 de junio de 2023:

> *"2.43 Teniendo en cuenta lo señalado respecto a las encargaturas en los numerales 2.40 al 2.42 del presente informe, cabe citar los literales c) y d) de la Ley N° 31419, en los que se señaló sobre la experiencia laboral lo siguiente:*
> *c) **Experiencia laboral general: es el tiempo que la persona ha laborado**, independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación, **y se cuenta desde el momento de haber***

egresado de la formación universitaria completa o técnica completa. Las prácticas preprofesionales y profesionales forman parte de la experiencia laboral y se regulan por la ley de la materia.

d) Experiencia laboral específica: forma parte de la experiencia laboral general; se asocia a uno o más de los siguientes tres componentes y se acredita con el cumplimiento de alguno de ellos:

– En el puesto o cargo.

– En la función o materia.

– En el sector público.

(...)

*2.141 De otro lado, y **en cuanto a los documentos que se presenten para acreditar la experiencia específica, cabe indicar en primer término que, dichos documentos deben reflejar principalmente el servicio/puesto y el tiempo prestado**.*

(...)

*2.72 Ahora bien, para **validar la experiencia laboral, sea general o específica, de la prestación de servicios profesionales (subordinadas o autónomas), se requieren recibos por honorarios, conformidades, contratos laborales, contratos civiles, entre otros documentos, producto de la relación entre empleador/comitente y trabajador/locador, respectivamente, dentro de la cual deberá estar consignada la fecha de inicio y fin de la prestación, así como el cargo y las actividades desempeñadas, caso contrario solo se validará para la experiencia general"**.* – Énfasis agregado –

En ese sentido, la experiencia laboral profesional se contabiliza desde la fecha de egreso de la profesión, por lo que en el caso del señor Alex Zander Salinas Espinoza, cuya fecha de egreso profesional es el 11/07/2021, es materialmente imposible que cuente con la experiencia mínima requerida por el MCC de la entidad para ejercer el cargo, por ende, menos para que opere la equivalencia.

Del análisis anterior, que pese a que no se acredita el cumplimiento de la experiencia académica, mediante Informe N.° 17-2023-MDSL-GAF/SGRH de 3 de enero de 2023, la Subgerencia de Recursos Humanos emite el informe de conformidad de cumplimiento de requisitos mínimos para que el servidor público ejerza el cargo de Subgerente de Gestión Ambiental, tomando como fuente de información hoja de vida documentada; documento contenido en el Memorándum N.° 029-2023-MDSL-GAF de 17 de enero de 2023 (Apéndice n.° 7).

Los hechos expuestos contravienen la siguiente normativa:

- **Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,** emitida el 26 de mayo de 2003, publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de mayo de 2003 y sus modificatorias.

 ***"Artículo* 20.- Atribuciones del alcalde**
 Son atribuciones del alcalde:
 (...) 17. Designar y cesar al Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Luis y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto; (...)"

- ***Ley Nº 30057, Ley del* Servicio *Civil,*** emitida el 03 de julio de 2013, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de julio de 2013 y sus modificatorias.

"Artículo 59. Incorporación y asignación de puestos a los directivos públicos
"(...) En el caso de los servidores de confianza, aun cuando no se requiere concurso, deben cumplir con el perfil establecido para el puesto

Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario
Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:
a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento.
(...)
d) La negligencia en el desempeño de las funciones.
(...)"

- **Ley Nº 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción,** emitida el 14 de febrero de 2022, publicada en el diario oficial El Peruano el 15 de febrero de 2022.

"Artículo 3. Definiciones
Para los efectos de la presente ley, entiéndase por:
(...)
b) Directivos públicos: a los servidores civiles que desarrollan funciones relativas a la planeación, dirección, organización y evaluación de una entidad, órgano, forma de organización o, en casos específicos dispuestos en el reglamento de la presente ley, unidad orgánica; en colaboración directa o indirecta a las funciones ejercidas por un funcionario público. La presente definición incluye a los servidores que ejerzan dichas funciones indistintamente del nivel de gobierno, tipo de entidad y naturaleza del órgano. (...)

TERCERA. Responsabilidad funcional por reducción de requisitos de acceso a la función pública
Las entidades públicas pueden establecer requisitos mayores, pero no menores, a los establecidos en la presente ley y su reglamento, bajo responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos involucrados en el proceso de aprobar los documentos de gestión correspondientes.
(...)"

- ***Decreto Supremo Nº 053-2022-PCM, Reglamento de la Ley Nº 31419, ley que establece disposiciones para garantizar la* idoneidad *en el acceso y* ejercicio *de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones;*** emitida el 17 de mayo de 2022 y publicada en el diario oficial El Peruano el 18 de mayo de 2022.

*"**Artículo 2. Responsabilidades***
2.1. Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción.
2.2. Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos.
(...)

Artículo 18. Requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local
Los/as directivos/as públicos/as del nivel local señalados en el artículo 12 deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos que se detallan para los siguientes cargos o puestos:

(...)

18.3. Directivos/as públicos/as de municipalidades tipo A0 y A1:
a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.
b) Experiencia general: cuatro (04) años.
c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.
18.4. Para el cumplimiento del requisito de experiencia específica en puestos o cargos de directivo/a público/a, se considera la experiencia en calidad de encargados/as en puestos o cargos de directivos/as públicos/as.
(...)

Artículo 24. Equivalencias al requisito de título profesional otorgado por universidad para directivos/as públicos/as del nivel local
En el marco de lo establecido en la Ley y sólo para fines del presente Reglamento, se considera equivalente al requisito de título profesional otorgado por universidad, referido en el literal a) de los numerales 18.1, 18.2 y 18.3 del artículo 18, alguno de los siguientes supuestos:

24.2. Para los grupos de directivos/as públicos/as de municipalidades tipo A0 y A1:
a) Grado de Bachiller otorgado por universidad y dos (02) años de experiencia específica adicionales al mínimo requerido.
b) Grado de Bachiller otorgado por universidad y estudios de Maestría, acreditando estudios culminados o la condición de egresado.

Artículo 25. Equivalencias al requisito de experiencia específica en cargos o puestos de directivos/as públicos/as para municipalidades tipo A0, A1, A.2, A.3.1 y A.3.2
Para el cumplimiento del año (01) de experiencia específica en puestos o cargos de directivo para directivos/as públicos/as de municipalidades de tipo A0, A1, A2, A3.1, y A3.2, referidos en el literal c) de los numerales 18.2 y 18.3 del artículo 18, se considera equivalente la experiencia como especialista, coordinador/a o supervisor/a más dos (02) años adicionales de experiencia específica en gestión municipal.

Artículo 34. Obligación de dar información íntegra y oportuna
(...)
Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, deben tener actualizado el legajo de personal, (...) el legajo debe incluir la totalidad de los documentos que acreditaron el cumplimiento de requisitos para la vinculación; (...)".

- ***Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM,* Reglamento General *de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil,*** emitida el 11 de junio de 2014 y publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de junio de 2014 y sus modificatorias.

*"**Artículo 131.- Legajos de los servidores civiles***
Las entidades públicas deben llevar un legajo por cada servidor civil cuya administración y custodia está a cargo de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces.
(...)
El legajo contiene como mínimo la información siguiente:
(...)
b) Copia de los documentos que acrediten la formación y experiencia del servidor previas a su ingreso a la entidad.
(...)".

➢ ***Resolución de Alcaldía N.° 082-2020-AL/MDSL,*** *que aprueba el* ***Manual*** **Clasificador de Cargos de la Municipalidad Distrital de San Luis,** *emitida el 6 de marzo de 2020 y modificada por Resolución de Alcaldía N.° 0166-2022-MDSL-AL de 25 de marzo de 2022 y por* Resolución de Gerencia Municipal n.° 052-2022-MDSL/GM

(...)

CARGO	GERENTE
DENOMINACIÓN	GERENTE
CÓDIGO	02
CLASIFICACIÓN	EC
NATURALEZA DE CLASE	

(...)

ACTIVIDADES TIPICAS

(...)

REQUISITOS MINIMOS

A. Formación Académica: Título Profesional otorgado por universidad o su equivalencia en Administración de Empresas, Ingeniería Industrial, Civil, Economía, Contabilidad, Derecho o afines, que incluya estudios relacionados con la especialidad (*)
B. Experiencia General: cuatro (04) años.
C. Experiencia Específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.
D. Capacitación en Gestión Pública.

(*) Para los cargos relacionados a Gerencia de Desarrollo Urbano y Gerencia de Asesoría Jurídica, deberán contar con colegiatura y habilitación vigente, así como para el cargo de Subgerente de Gestión Ambiental se considerará el grado académico obtenido en las Fuerzas Armadas o Fuerzas Policiales.

EQUIVALENCIAS

A.1 Grado de bachiller otorgado por universidad y dos (02) años adicionales en la experiencia especifica en la función o materia.
A.2 Grado de bachiller otorgado por universidad y estudios de maestría acreditando estudios culminados o la condición de egresado.
C.1 Se considera como equivalente del año (01) de experiencia especifica en puestos o cargos de directivo, la experiencia como especialista, coordinador o supervisor más dos (02) años adicionales de experiencia especifica en gestión municipal
(...)

CARGO	SUBGERENTE
DENOMINACIÓN	SUBGERENTE
CÓDIGO	02
CLASIFICACIÓN	EC
NATURALEZA DE CLASE	

(...)

ACTIVIDADES TIPICAS

(...)

REQUISITOS MINIMOS

(...)

A. Formación Académica: Título Profesional otorgado por universidad o su equivalencia en Administración de Empresas, Ingeniería Industrial, Civil, Economía, Contabilidad, Derecho o afines, que incluya estudios relacionados con la especialidad (*)
B. Experiencia General: cuatro (04) años.
C. Experiencia Específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.

D. Capacitación en Gestión Pública.

(*) Para los cargos relacionados a la Subgerencia de Contabilidad, Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento Urbano, Subgerente de Obras Privadas y Catastro, Subgerencia de Fiscalización, Control Municipal y Transporte, deberán contar con colegiatura y habilitación vigente, así como para el cargo de Subgerente de Seguridad Ciudadana se considerará el grado académico obtenido en las Fuerzas Armadas o Fuerzas Policiales.
Contar con certificado habilitado por el OSCE correspondiente a la Subgerencia de Logística Control Patrimonial y Servicios Generales.

ALTERNATIVO
A.1 Grado de bachiller otorgado por universidad y dos (02) años adicionales en la experiencia especifica en la función o materia. A.2 Grado de bachiller otorgado por universidad y estudios de maestría acreditando estudios culminados o la condición de egresado. C.1 Se considera como equivalente del año (01) de experiencia especifica en puestos o cargos de directivo, la experiencia como especialista, coordinador o supervisor más dos (02) años adicionales de experiencia específica en gestión municipal

Los hechos antes descritos, afectó la calidad, capacidad, eficiencia del desempeño de las funciones encargadas, así como el acceso a la administración pública, al permitir la designación y aceptación de doce (12) funcionarios que no cumplían con los requisitos mínimos exigidos en el Manual Clasificador de Cargos de la entidad y /o Ley N° 31419 y /o su reglamento.

Los hechos expuestos se originaron por el accionar deliberado de los funcionarios, directivos y ex directivos de la Municipalidad Distrital de San Luis, quienes designaron o aceptaron cargos de confianza, sin tener en cuenta el incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la normativa y los instrumentos de gestión, situación que pese a ser advertida, la vinculación en algunos casos, se mantiene hasta la actualidad.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

- Los señores (as): Héctor Víctor Salermo Castañeda, Evan Hualpayunca Villafuerte, Patricia Milagritos Salinas Andrade, Jackeline Conny Manrique Manrique, David Camarena Vivanco, Luis Alberto Cirilo Quintana, Martin Alberto Esqueche López, Noemi Betzabé Guerrero Aguilar, Raisa Myriela Condori Luque y Gustavo Teófilo Carrasco Lastarria comprendidos en los hechos, presentaron sus comentarios y aclaraciones documentado, al pliego de Hechos comunicado conforme al **(Apéndice n.° 48)** del informe de Control Especifico.
- Los señores (as): Ricardo Robert Pérez Castro, Noemi Betzabé Guerrero Aguilar y Victor Adrián Romero Cardenas comprendidos en los hechos, presentaron sus comentarios y aclaraciones no documentado, al pliego de Hechos comunicado conforme al **(Apéndice n.° 48)** del informe de Control Especifico.
- El señor: Alex Zander Salinas Espinoza comprendidos en los hechos, presentó sus comentarios y aclaraciones documentado de forma extemporánea, al pliego de Hechos comunicado conforme al **(Apéndice n.° 48)** del informe de Control Especifico.
- Los señores (as): Gustavo Henry Gonzales Gonzales y Carlos Alejandro Zamudio Coaguilla, comprendidos en los hechos, no remitieron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado conforme al **(Apéndice n.° 48)** del informe de Control Especifico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que estos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos.

La referida evaluación y las cédulas de comunicación y notificación forman parte del **(Apéndice n.°48)** del presente informe de control específico.

Las personas comprendidas en los hechos son las siguientes:

1. **Héctor Víctor Salerno Castañeda**, con DNI 44047853, en su condición de Gerente de Servicios Públicos con periodo de gestión de 01 de enero de 2023 a la actualidad, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 020-2023-MDSL/A **(Apéndice n.° 17);** a quien se le comunicó del

pliego de hechos con Cédula de Notificación N° 006-2023-2185/OCI-SCE-MDSL de 18 de julio de 2023 y presentó sus comentarios o aclaraciones con documento S/N recibido el 25 de julio de 2023 en veintiún (21) folios **(Apéndice n.° 48).**

Se ha determinado que el hecho con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado, puesto que aceptó el cargo de confianza de "Gerente de Servicios Públicos", al que fue designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 020-2023.MDSL-A **(Apéndice n.° 17)** y ejerce hasta la actualidad, a pesar de no cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el Clasificador de Cargos de la Entidad modificado por Resolución de Gerencia Municipal n.° 052-2022-MDSL/GM, la Ley N° 31419 y su Reglamento; por cuanto al momento de su designación no contaba con: "*Capacitación en Gestión Pública*" y "*experiencia especifica de un (01) año en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia.*"

De esta forma inobservó: **(i)** numerales 1,6 y 7 del artículo IV, numeral 2 del artículo 4°, literal d) del artículo 7° y artículo 9° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público"; **(ii)** literales d) e i) del artículo III, artículos 8°, 53°, 54°, 59° y 85° de la Ley n.° 30057 "Ley del Servicio Civil", **(iii)** numeral 2.2 del artículo 2, numeral 18.3 del artículo 18° y artículo 25° del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, Reglamento de la Ley n.° 31419, **(iv)** Manual Clasificador de Cargos y **(v)** numerales 6.2 y 6.4 del artículo VI, numerales 7.4 y 7.9.2 del artículo 7 de la Directiva N.° 009-2022-MDSL/GM, Directiva que establece lineamientos para la organización, mantenimiento, actualización y custodia de legajos personales de los servidores en la Municipalidad Distrital de San Luis.

Ello a pesar que los documentos de gestión mencionados, que advierten los requisitos mínimos para el cargo, se encontraban publicados en el portal de transparencia.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito y presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

2. **Gustavo Henry Gonzáles Gonzáles,** con DNI 10178429, en su condición de Subgerente de Imagen Institucional y Participación Vecinal con periodo de gestión de 01 de enero de 2023 al 28 de febrero de 2023; designado mediante Resolución de Alcaldía N.° 005-2023-MDSL/A **(Apéndice n.° 19),** y cesado mediante Resolución de Alcaldía N.° 108-2023-MDSL/A **(Apéndice n.° 22)**, a quien se le comunicó de la existencia del pliego de hechos con Cédula de Pre-Aviso de Notificación de 18 de julio de 2023 y no se presentó comentarios u aclaraciones al mismo **(Apéndice n.° 48).**

Se ha determinado que el hecho con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado, puesto que aceptó el cargo de confianza de "Subgerente de Imagen Institucional y Participación Vecinal", al que fue designado mediante Resolución de Alcaldía N.° 005-2023-MDSL/A **(Apéndice n.° 19),** y ejerce hasta el 28 de febrero de 2023, cesado mediante Resolución de Alcaldía N.° 108-2023-MDSL/A **(Apéndice n.° 22)**, a pesar de no cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el Clasificador de Cargos de la Entidad modificado por Resolución de Gerencia Municipal n.° 052-2022-MDSL/GM; por cuanto al momento de su designación no contaba con: *"Título Profesional otorgado por universidad o su equivalencia en Administración de Empresas, Ingeniería Industrial, Civil, Economía, Contabilidad, Derecho o afines, que incluya estudios relacionados con la especialidad o sus equivalencias"*

De esta forma inobservó: **(i)** numerales 1,6 y 7 del artículo IV, numeral 2 del artículo 4°, literal d) del artículo 7° y artículo 9° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público"; **(ii)** literales d) e i) del artículo III, artículos 8°, 53°, 54°, 59° y 85° de la Ley n.° 30057 "Ley del Servicio Civil", **(iii)** numeral 18.3 del artículo 18° y artículo 25° del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, Reglamento de la Ley n.° 31419, **(iv)** Manual Clasificador de Cargos y **(v)** numerales 6.2 y 6.4 del artículo VI, numerales 7.4 y 7.9.2 del artículo 7 de la Directiva N.° 009-2022-MDSL/GM, Directiva que establece lineamientos para la organización, mantenimiento, actualización y custodia de legajos personales de los servidores en la Municipalidad Distrital de San Luis.

Ello a pesar que los documentos de gestión mencionados, que advierten los requisitos mínimos para el cargo, se encontraban publicados en el portal de transparencia.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito y presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

3. **Evan Hualpayunca Villafuerte,** con DNI 08431378, en su condición de Subgerente de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, con periodo de gestión de 01 de enero de 2023 a la actualidad, designado mediante Resolución de Alcaldía N.° 006-2023-MDSL/A **(Apéndice n.° 22);** a quien se le comunicó del pliego de hechos con Cédula de Notificación N° 009-2023-2185/OCI-SCE-MDSL de 19 de julio de 2023 y presentó sus comentarios o aclaraciones con documento S/N recibido el 25 de julio de 2023 en veintinueve (29) folios. **(Apéndice n.° 48).**

Se ha determinado que el hecho con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado, puesto que aceptó el cargo de confianza de "Subgerente de Atención al Ciudadano y Gestión Documental", al que fue designado mediante Resolución de Alcaldía N.° 006-2023-MDSL/A **(Apéndice n.° 22),** y ejerce hasta la actualidad, a pesar de no cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el Clasificador de Cargos de la Entidad modificado por Resolución de Gerencia Municipal n.° 052-2022-MDSL/GM; por cuanto al momento de su designación no contaba con: *capacitación en gestión pública.*

De esta forma inobservó: **(i)** numerales 1,6 y 7 del artículo IV, numeral 2 del artículo 4°, literal d) del artículo 7° y artículo 9° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público"; **(ii)** literales d) e i) del artículo III, artículos 8°, 53°, 54°, 59° y 85° de la Ley n.° 30057 "Ley del Servicio Civil", **(iii)** numeral 18.3 del artículo 18° y artículo 25° del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, Reglamento de la Ley n.° 31419, **(iv)** Manual Clasificador de Cargos y **(v)** numerales 6.2 y 6.4 del artículo VI, numerales 7.4 y 7.9.2 del artículo 7 de la Directiva N.° 009-2022-MDSL/GM, Directiva que establece lineamientos para la organización, mantenimiento, actualización y custodia de legajos personales de los servidores en la Municipalidad Distrital de San Luis.

Ello a pesar que los documentos de gestión mencionados, que advierten los requisitos mínimos para el cargo, se encontraban publicados en el portal de transparencia.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito y presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

4. **Patricia Milagritos Salinas Andrade,** con DNI 09314581, en su condición de Subgerente de Fiscalización, Control Municipal y Transporte, con periodo de gestión de 01 de enero de 2023, a

la actualidad; designado mediante Resolución de Alcaldía N.° 023-2023-MDSL/A **(Apéndice n.° 24),** a quien se le comunicó del pliego de hechos con Cédula de Notificación N° 010-2023-2185/OCI-SCE-MDSL de 19 de julio de 2023 y presentó sus comentarios o aclaraciones con documento S/N recibido el 25 de julio de 2023 en quince (15) folios. **(Apéndice n.° 48).**

Se ha determinado que el hecho con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado, puesto que aceptó el cargo de confianza de "Subgerente de Fiscalización, Control Municipal y Transporte", al que fue designado mediante Resolución de Alcaldía N.° 023-2023-MDSL/A **(Apéndice n.° 24),** y ejerce hasta la actualidad, a pesar de no cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el Clasificador de Cargos de la Entidad modificado por Resolución de Gerencia Municipal n.° 052-2022-MDSL/GM; por cuanto al momento de su designación no contaba con: *título profesional, colegiatura y habilitación vigente.*

De esta forma inobservó: **(i)** numerales 1,6 y 7 del artículo IV, numeral 2 del artículo 4°, literal d) del artículo 7° y artículo 9° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público"; **(ii)** literales d) e i) del artículo III, artículos 8°, 53°, 54°, 59° y 85° de la Ley n.° 30057 "Ley del Servicio Civil", **(iii)** numeral 18.3 del artículo 18° y artículo 25° del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, Reglamento de la Ley n.° 31419, **(iv)** Manual Clasificador de Cargos y **(v)** numerales 6.2 y 6.4 del artículo VI, numerales 7.4 y 7.9.2 del artículo 7 de la Directiva N.° 009-2022-MDSL/GM, Directiva que establece lineamientos para la organización, mantenimiento, actualización y custodia de legajos personales de los servidores en la Municipalidad Distrital de San Luis.

Ello a pesar que los documentos de gestión mencionados, que advierten los requisitos mínimos para el cargo, se encontraban publicados en el portal de transparencia.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito y presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

5. **Jackeline Conny Manrique Manrique,** con DNI 07642004, en su condición de Subgerente de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales, con periodo de gestión de 01 de enero de 2023, a la actualidad; designado mediante Resolución de Alcaldía N.° 007-2023-MDSL/A **(Apéndice n.° 26),** a quien se le comunicó del pliego de hechos con Cédula de Notificación N° 011-2023-2185/OCI-SCE-MDSL de 19 de julio de 2023 y presentó sus comentarios o aclaraciones con documento S/N recibido el 25 de julio de 2023 en trece (13) folios. **(Apéndice n.° 48).**

Se ha determinado que el hecho con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado, puesto que aceptó el cargo de confianza de "Subgerente de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales", al que fue designado mediante Resolución de Alcaldía N.° 007-2023-MDSL/A **(Apéndice n.° 26),** y ejerce hasta la actualidad, a pesar de no cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el Clasificador de Cargos de la Entidad modificado por Resolución de Gerencia Municipal n.° 052-2022-MDSL/GM; por cuanto al momento de su designación no contaba con: *"Título Profesional otorgado por universidad o su equivalencia en Administración de Empresas, Ingeniería Industrial, Civil, Economía, Contabilidad, Derecho o afines, que incluya estudios relacionados con la especialidad o sus equivalencias" y "Experiencia General: cuatro (04) años y experiencia Específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal o sus equivalencias"*

De esta forma inobservó: **(i)** numerales 1,6 y 7 del artículo IV, numeral 2 del artículo 4°, literal d) del artículo 7° y artículo 9° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público"; **(ii)** literales d) e

i) del artículo III, artículos 8°, 53°, 54°, 59° y 85° de la Ley n.° 30057 "Ley del Servicio Civil", **(iii)** numeral 18.3 del artículo 18° y artículo 25° del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, Reglamento de la Ley n.° 31419, **(iv)** Manual Clasificador de Cargos y **(v)** numerales 6.2 y 6.4 del artículo VI, numerales 7.4 y 7.9.2 del artículo 7 de la Directiva N.° 009-2022-MDSL/GM, Directiva que establece lineamientos para la organización, mantenimiento, actualización y custodia de legajos personales de los servidores en la Municipalidad Distrital de San Luis.

Ello a pesar que los documentos de gestión mencionados, que advierten los requisitos mínimos para el cargo, se encontraban publicados en el portal de transparencia.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito y presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

6. **David Camarena Vivanco**, con DNI 08008684, en su condición de Subgerente de Contabilidad con periodo de gestión de 1 de enero de 2023 al 27 de marzo de 2023; designado mediante Resolución de Alcaldía N.° 008-2023-MDSL/A **(Apéndice n.° 28),** y cesado mediante Resolución de Alcaldía N.° 137-2023-MDSL/A **(Apéndice n.° 29),** a quien se le comunicó del pliego de hechos con Cédula de Notificación N° 012-2023-2185/OCI-SCE-MDSL de 20 de julio de 2023 y presentó sus comentarios o aclaraciones con documento S/N recibido el 25 de julio de 2023 en sesenta y cuatro (64) folios **(Apéndice n.° 48).**

Se ha determinado que el hecho con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado, puesto que aceptó el cargo de confianza de "Subgerente de Contabilidad", al que fue designado mediante Resolución de Alcaldía N.° 008-2023-MDSL/A **(Apéndice n.° 28),** y cesado mediante Resolución de Alcaldía N.° 137-2023-MDSL/A **(Apéndice n.° 29)**, a pesar de no cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el Clasificador de Cargos de la Entidad modificado por Resolución de Gerencia Municipal n.° 052-2022-MDSL/GM; por cuanto al momento de su designación no contaba con: "*Experiencia Específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal*"

De esta forma inobservó: **(i)** numerales 1,6 y 7 del artículo IV, numeral 2 del artículo 4°, literal d) del artículo 7° y artículo 9° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público"; **(ii)** literales d) e i) del artículo III, artículos 8°, 53°, 54°, 59° y 85° de la Ley n.° 30057 "Ley del Servicio Civil", **(iii)** numeral 18.3 del artículo 18° y artículo 25° del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, Reglamento de la Ley n.° 31419, **(iv)** Manual Clasificador de Cargos y **(v)** numerales 6.2 y 6.4 del artículo VI, numerales 7.4 y 7.9.2 del artículo 7 de la Directiva N.° 009-2022-MDSL/GM, Directiva que establece lineamientos para la organización, mantenimiento, actualización y custodia de legajos personales de los servidores en la Municipalidad Distrital de San Luis.

Ello a pesar que los documentos de gestión mencionados, que advierten los requisitos mínimos para el cargo, se encontraban publicados en el portal de transparencia.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito y presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

7. **Carlos Alejandro Zamudio Coaguila,** con DNI 40450650, en su condición de Subgerente de Seguridad Ciudadana con periodo de gestión de 1 de enero de 2023 hasta el 9 de mayo de 2023,

designado mediante Resolución de Alcaldía N.° 022-2023-MDSL/A **(Apéndice n.° 31)**, y cesado mediante Resolución de Alcaldía N.° 170-2023-MDSL/A **(Apéndice n.° 32)**, a quien se le comunicó de la existencia del pliego de hechos con Cédula de Pre-Aviso de Notificación de 18 de julio de 2023 y no se presentó comentarios u aclaraciones al mismo **(Apéndice n.° 48)**.

Se ha determinado que el hecho con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado, puesto que aceptó el cargo de confianza de "Subgerente de Seguridad Ciudadana", al que fue designado mediante Resolución de Alcaldía N.° 022-2023-MDSL/A **(Apéndice n.° 31)**, y cesado mediante Resolución de Alcaldía N.° 170-2023-MDSL/A **(Apéndice n.° 32)**, a pesar de no cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el Clasificador de Cargos de la Entidad modificado por Resolución de Gerencia Municipal n.° 052-2022-MDSL/GM; por cuanto al momento de su designación no contaba con: "*Capacitación en gestión pública*"

De esta forma inobservó: **(i)** numerales 1,6 y 7 del artículo IV, numeral 2 del artículo 4°, literal d) del artículo 7° y artículo 9° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público"; **(ii)** literales d) e i) del artículo III, artículos 8°, 53°, 54°, 59° y 85° de la Ley n.° 30057 "Ley del Servicio Civil", **(iii)** numeral 18.3 del artículo 18° y artículo 25° del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, Reglamento de la Ley n.° 31419, **(iv)** Manual Clasificador de Cargos y **(v)** numerales 6.2 y 6.4 del artículo VI, numerales 7.4 y 7.9.2 del artículo 7 de la Directiva N.° 009-2022-MDSL/GM, Directiva que establece lineamientos para la organización, mantenimiento, actualización y custodia de legajos personales de los servidores en la Municipalidad Distrital de San Luis.

Ello a pesar que los documentos de gestión mencionados, que advierten los requisitos mínimos para el cargo, se encontraban publicados en el portal de transparencia.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito y presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

8. **Luis Alberto Cirilo Quintana**, con DNI 06763566, en su condición de Subgerente de Ejecución Coactiva con periodo de gestión de 01 de enero de 2023 a la actualidad; designado mediante Resolución de Alcaldía N.° 019-2023-MDSL/A **(Apéndice n.° 34)**, a quien se le comunicó del pliego de hechos con Cédula de Notificación N° 016-2023-2185/OCI-SCE-MDSL de 19 de julio de 2023 y presentó sus comentarios o aclaraciones con documento S/N recibido el 25 de julio de 2023 en dieciséis (16) folios **(Apéndice n.° 48)**.

Se ha determinado que el hecho con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado, puesto que aceptó el cargo de confianza de "Subgerente de Ejecución Coactiva", al que fue designado mediante Resolución de Alcaldía N.° 019-2023-MDSL/A **(Apéndice n.° 34)**, a pesar de no cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el Clasificador de Cargos de la Entidad modificado por Resolución de Gerencia Municipal n.° 052-2022-MDSL/GM; por cuanto al momento de su designación no contaba con: "*Experiencia específica de un (01) año en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia*"

De esta forma inobservó: **(i)** numerales 1,6 y 7 del artículo IV, numeral 2 del artículo 4°, literal d) del artículo 7° y artículo 9° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público"; **(ii)** literales d) e i) del artículo III, artículos 8°, 53°, 54°, 59° y 85° de la Ley n.° 30057 "Ley del Servicio Civil", **(iii)** numeral 18.3 del artículo 18° y artículo 25° del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, Reglamento de la Ley n.° 31419, **(iv)** Manual Clasificador de Cargos y **(v)** numerales 6.2 y 6.4 del artículo VI, numerales 7.4 y 7.9.2 del artículo 7 de la Directiva N.° 009-2022-MDSL/GM, Directiva que

establece lineamientos para la organización, mantenimiento, actualización y custodia de legajos personales de los servidores en la Municipalidad Distrital de San Luis.

Ello a pesar que los documentos de gestión mencionados, que advierten los requisitos mínimos para el cargo, se encontraban publicados en el portal de transparencia.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito y presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

9. **Martin Alberto Esqueche López**, con DNI 25846886, en su condición de Subgerente de Tecnología de la Información con periodo de gestión de 1 de enero de 2023 al 15 de mayo de 2023; designado mediante Resolución de Alcaldía N.° 011-2023-MDSL/A **(Apéndice n.° 36)**, y cesado mediante Resolución de Alcaldía N.° 179-2023-MDSL/A **(Apéndice n.° 37)**, a quien se le comunicó del pliego de hechos con Cédula de Notificación N° 017-2023-2185/OCI-SCE-MDSL de 20 de julio de 2023 y presentó sus comentarios o aclaraciones con documento S/N recibido el 1 de agosto de 2023 en treinta y cinco (35) folios **(Apéndice n.° 48)**.

Se ha determinado que el hecho con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado, puesto que aceptó el cargo de confianza de "Subgerente de Tecnología de la Información", al que fue designado mediante Resolución de Alcaldía N.° 011-2023-MDSL/A **(Apéndice n.° 36)**, y cesado mediante Resolución de Alcaldía N.° 179-2023-MDSL/A **(Apéndice n.° 37)**, a pesar de no cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el Clasificador de Cargos de la Entidad modificado por Resolución de Gerencia Municipal n.° 052-2022-MDSL/GM; por cuanto al momento de su designación no contaba con: *"Título Profesional otorgado por universidad o su equivalencia en Administración de Empresas, Ingeniería Industrial, Civil, Economía, Contabilidad, Derecho o afines, que incluya estudios relacionados con la especialidad o sus equivalencias" y "Experiencia General: cuatro (04) años y experiencia Específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal o sus equivalencias"*

De esta forma inobservó: **(i)** numerales 1,6 y 7 del artículo IV, numeral 2 del artículo 4°, literal d) del artículo 7° y artículo 9° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público"; **(ii)** literales d) e i) del artículo III, artículos 8°, 53°, 54°, 59° y 85° de la Ley n.° 30057 "Ley del Servicio Civil", **(iii)** numeral 18.3 del artículo 18° y artículo 25° del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, Reglamento de la Ley n.° 31419, **(iv)** Manual Clasificador de Cargos y **(v)** numerales 6.2 y 6.4 del artículo VI, numerales 7.4 y 7.9.2 del artículo 7 de la Directiva N.° 009-2022-MDSL/GM, Directiva que establece lineamientos para la organización, mantenimiento, actualización y custodia de legajos personales de los servidores en la Municipalidad Distrital de San Luis.

Ello a pesar que los documentos de gestión mencionados, que advierten los requisitos mínimos para el cargo, se encontraban publicados en el portal de transparencia.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito y presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

10. **Noemí Betzabé Guerrero Aguilar**, con DNI 09309528, en su condición de Subgerente de Desarrollo Empresarial y Licencias con periodo de gestión de 1 de enero de 2023 al 16 de mayo de 2023; designada mediante Resolución de Alcaldía N.° 027-2023-MDSL/A **(Apéndice n.° 39)**, hasta el 16 de mayo de 2023, y cesada mediante Resolución de Alcaldía N.° 180-2023-MDSL/A

(Apéndice n.° 40) a quien se le comunicó del pliego de hechos con Cédula de Notificación N° 019-2023-2185/OCI-SCE-MDSL de 19 de julio de 2023 y presentó sus comentarios o aclaraciones con documento S/N recibido el 26 de julio de 2023 en cuarenta y tres (43) folios **(Apéndice n.° 48).**

Se ha determinado que el hecho con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado, puesto que aceptó el cargo de confianza de "Subgerente de Desarrollo Empresarial y Licencias", al que fue designado mediante Resolución de Alcaldía N.° 027-2023-MDSL/A **(Apéndice n.° 39)**, y cesado mediante Resolución de Alcaldía N.° 180-2023-MDSL/A **(Apéndice n.° 40)**, a pesar de no cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el Clasificador de Cargos de la Entidad modificado por Resolución de Gerencia Municipal n.° 052-2022-MDSL/GM; por cuanto al momento de su designación no contaba con: *"Experiencia General: cuatro (04) años y experiencia Específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal o sus equivalencias"*

De esta forma inobservó: **(i)** numerales 1,6 y 7 del artículo IV, numeral 2 del artículo 4°, literal d) del artículo 7° y artículo 9° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público"; **(ii)** literales d) e i) del artículo III, artículos 8°, 53°, 54°, 59° y 85° de la Ley n.° 30057 "Ley del Servicio Civil", **(iii)** numeral 18.3 del artículo 18° y artículo 25° del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, Reglamento de la Ley n.° 31419, **(iv)** Manual Clasificador de Cargos y **(v)** numerales 6.2 y 6.4 del artículo VI, numerales 7.4 y 7.9.2 del artículo 7 de la Directiva N.° 009-2022-MDSL/GM, Directiva que establece lineamientos para la organización, mantenimiento, actualización y custodia de legajos personales de los servidores en la Municipalidad Distrital de San Luis.

Ello a pesar que los documentos de gestión mencionados, que advierten los requisitos mínimos para el cargo, se encontraban publicados en el portal de transparencia.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito y presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

11. **Raisa Myriela Condori Luque**, con DNI 43298453, en su condición de Subgerente de Registro y Control de Deuda, con periodo de gestión de 1 de enero de 2023 a la actualidad; designada mediante Resolución de Alcaldía N.° 017-2023-MDSL/A **(Apéndice n.° 42)**, a quien se le comunicó del pliego de hechos con Cédula de Notificación N° 020-2023-2185/OCI-SCE-MDSL de 18 de julio de 2023 y presentó sus comentarios o aclaraciones con documento S/N recibido el 25 de julio de 2023 en catorce (14) folios **(Apéndice n.° 48).**

Se ha determinado que el hecho con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado, puesto que aceptó el cargo de confianza de "Subgerente de Registro y Control de Deuda", al que fue designado mediante Resolución de Alcaldía N.° 017-2023-MDSL/A **(Apéndice n.° 42)**, a pesar de no cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el Clasificador de Cargos de la Entidad modificado por Resolución de Gerencia Municipal n.° 052-2022-MDSL/GM; por cuanto al momento de su designación no contaba con: "*Experiencia específica de un (01) año en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia*"

De esta forma inobservó: **(i)** numerales 1,6 y 7 del artículo IV, numeral 2 del artículo 4°, literal d) del artículo 7° y artículo 9° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público"; **(ii)** literales d) e i) del artículo III, artículos 8°, 53°, 54°, 59° y 85° de la Ley n.° 30057 "Ley del Servicio Civil", **(iii)** numeral 18.3 del artículo 18° y artículo 25° del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, Reglamento de la Ley n.° 31419, **(iv)** Manual Clasificador de Cargos y **(v)** numerales 6.2 y 6.4 del artículo VI,

numerales 7.4 y 7.9.2 del artículo 7 de la Directiva N.° 009-2022-MDSL/GM, Directiva que establece lineamientos para la organización, mantenimiento, actualización y custodia de legajos personales de los servidores en la Municipalidad Distrital de San Luis.

Ello a pesar que los documentos de gestión mencionados, que advierten los requisitos mínimos para el cargo, se encontraban publicados en el portal de transparencia.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito y presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

12. **Alex Zander Salinas Espinoza**, con DNI 10180454, en su condición de Subgerente de Gestión Ambiental con periodo de gestión de 1 de enero de 2023 al 17 de mayo de 2023; designado mediante Resolución de Alcaldía N.° 021-2023-MDSL/A **(Apéndice n.° 44)**, y cesado mediante Resolución de Alcaldía N.° 182-2023-MDSL/A **(Apéndice n.° 45)**, a quien se le comunicó del pliego de hechos con Cédula de Notificación N° 022-2023-2185/OCI-SCE-MDSL de 9 de agosto de 2023 y presentó sus comentarios o aclaraciones con documento S/N recibido el 10 de agosto de 2023 en veintidós (22) folios **(Apéndice n.° 48).**

Se ha determinado que el hecho con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado, puesto que aceptó el cargo de confianza de "Subgerente de Gestión Ambiental", al que fue designado mediante Resolución de Alcaldía N.° 021-2023-MDSL/A **(Apéndice n.° 44)**, y cesado mediante Resolución de Alcaldía N.° 182-2023-MDSL/A **(Apéndice n.° 45)**, a pesar de no cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el Clasificador de Cargos de la Entidad modificado por Resolución de Gerencia Municipal n.° 052-2022-MDSL/GM; por cuanto al momento de su designación no contaba con: *"Título Profesional otorgado por universidad o su equivalencia en Administración de Empresas, Ingeniería Industrial, Civil, Economía, Contabilidad, Derecho o afines, que incluya estudios relacionados con la especialidad o sus equivalencias" y "Experiencia General: cuatro (04) años y experiencia Específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal o sus equivalencias"*

De esta forma inobservó: **(i)** numerales 1,6 y 7 del artículo IV, numeral 2 del artículo 4°, literal d) del artículo 7° y artículo 9° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público"; **(ii)** literales d) e i) del artículo III, artículos 8°, 53°, 54°, 59° y 85° de la Ley n.° 30057 "Ley del Servicio Civil", **(iii)** numeral 18.3 del artículo 18° y artículo 25° del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, Reglamento de la Ley n.° 31419, **(iv)** Manual Clasificador de Cargos y **(v)** numerales 6.2 y 6.4 del artículo VI, numerales 7.4 y 7.9.2 del artículo 7 de la Directiva N.° 009-2022-MDSL/GM, Directiva que establece lineamientos para la organización, mantenimiento, actualización y custodia de legajos personales de los servidores en la Municipalidad Distrital de San Luis.

Ello a pesar que los documentos de gestión mencionados, que advierten los requisitos mínimos para el cargo, se encontraban publicados en el portal de transparencia.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito y presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

13. **Ricardo Robert Pérez Castro**, con DNI 08419544, en su condición de Alcalde Municipal, con periodo de gestión de 1 de enero de 2023 a la actualidad; Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Luis, de 1 de enero de 2023 hasta la actualidad, declarado mediante Resolución N° 4204-

2022-JNE de 29 de diciembre de 2022, a quien se le comunicó del pliego de hechos con Cédula de Notificación N° 001-2023-2185/OCI-SCE-MDSL de 19 de julio de 2023 y presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta Nº 001-RRPC-2023 recibido el 26 de julio de 2023 en cuatro (4) folios **(Apéndice n.° 48).**

Se ha determinado que el hecho con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado, puesto que en su calidad de Alcalde Municipal, es titular y responsable de las decisiones finales en materia económica y administrativa, que adopte la Municipalidad Distrital de San Luis, y en el marco de sus atribuciones designó indebidamente directivos públicos de confianza, emitiendo las resoluciones de alcaldía respectivas a personas que no cumplían los requisitos mínimos en experiencia general, formación académica, colegiatura y habilidad vigente, experiencia específica, capacitación especializada, para ocupar los cargos de: Gerencia de Servicios Públicos, Subgerencia de Imagen Institucional y Participación Vecinal, Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, Subgerencia de Fiscalización, Control Municipal y Transporte, subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales, Subgerencia de Contabilidad, Subgerencia de Seguridad Ciudadana, Subgerencia de Ejecución Coactiva, Subgerencia de Tecnologías de la Información, Subgerencia de Desarrollo Empresarial y Licencias, Subgerencia de Registro, Control y Deuda y Subgerencia de Gestión Ambiental; requisitos que se encuentran establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos de la entidad, modificado por Resolución de Gerencia Municipal n.° 052-2022-MDSL/GM, la Ley n.° 31419 y su reglamento.

De esta forma inobservó: **(i)** numeral 6 y 17 del artículo 20° y artículo 26° de la Ley n.° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades" **(ii)** numerales 1,6 y 7 del artículo IV, numeral 2 del artículo 4°, literal d) del artículo 7° y artículo 9° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público"; **(iii)** literales d) e i) del artículo III, artículos 8°, 53°, 54°, 59° y 85° de la Ley n.° 30057 "Ley del Servicio Civil", **(iv)** numeral 18.3 del artículo 18° y artículo 25° del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, Reglamento de la Ley n.° 31419, **(v)** Manual Clasificador de Cargos, y **(vi)** numeral 17° del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Luis.

Ello a pesar que los documentos de gestión mencionados, que advierten los requisitos mínimos para el cargo, se encontraban publicados en el portal de transparencia.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

14. **Victor Adrián Romero Cardenas**, con DNI 07398110, en su condición de Subgerencia de Recursos Humanos con periodo de gestión de 1 de enero de 2023 al 12 de mayo de 2023; designado mediante Resolución de Alcaldía N.° 004-2023-MDSL/A **(Apéndice n.° 50)**, y cesado mediante Resolución de Alcaldía N.° 176-2023-MDSL/A **(Apéndice n.° 51)**, a quien se le comunicó del pliego de hechos con Cédula de Notificación N° 003-2023-2185/OCI-SCE-MDSL de 20 de julio de 2023 y presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta N° 001-2023-VARC recibido el 31 de julio de 2023 en nueve (9) folios y mediante Carta 002-2023-VARC recibido el 15 de agosto de 2023 en siete (7) folios **(Apéndice n.° 48).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Victor Adrián Romero Cardenas, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, puesto que en su condición de Subgerente de Recursos Humanos, emitió doce (12) informes concluyendo que los directivos públicos sí cumplen el perfil establecido, pese a que como ya se ha determinado, no cumplían con los requisitos del Manual Clasificador de Cargos y/o la Ley N° 31419 y/o su reglamento, conforme al detalle del (**Apéndice n.° 4**)

De esta forma inobservó: **(i)** numeral 2.1 del artículo 2, numeral 18.3 del artículo 18, artículos 25° y 34° del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, Reglamento de la Ley n.° 31419, **(ii)** artículo 131 primer parágrafo del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley N° 30057; **(iii)** literales d) e i) del artículo III, artículos 8°, 53°, 54°, 59° y 85° de la Ley n.° 30057 "Ley del Servicio Civil", **(iv)** numerales 1,6 y 7 del artículo IV, numeral 2 del artículo 4°, literal d) del artículo 7° y artículo 9° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", **(v)** Manual Clasificador de Cargos y **(vi)** numerales 6.2 y 6.4 del artículo VI, numerales 7.4 y 7.9.2 del artículo 7 de la Directiva N.° 009-2022-MDSL/GM, Directiva que establece lineamientos para la organización, mantenimiento, actualización y custodia de legajos personales de los servidores en la Municipalidad Distrital de San Luis.

Ello a pesar que los documentos de gestión mencionados, que advierten los requisitos mínimos para el cargo, se encontraban publicados en el portal de transparencia.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

15. **Gustavo Teófilo Carrasco Lastarria**, con DNI 09538593, en su condición de Gerente Municipal con periodo de gestión de 1 de enero de 2023 a la actualidad; designado mediante Resolución de Alcaldía N.° 002-2023-MDSL/A **(Apéndice n.° 49)**, a quien se le comunicó del pliego de hechos con Cédula de Notificación N° 002-2023-2185/OCI-SCE-MDSL de 20 de julio de 2023 y presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta N° 001-2023-MSDL recibido el 26 de julio de 2023 en trescientos cuarenta y seis (346) folios **(Apéndice n.° 48)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Gustavo Teófilo Carrasco Lastarria, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, puesto que, en su condición de Gerente Municipal, como máxima autoridad administrativa de la entidad, debió revisar la legalidad de los documentos que suscriben y/o son visados, así como, supervisar el cumplimiento de los deberes de cada área:

- Propuso a doce (12) directivos públicos pese a que como ya se ha determinado, no cumplían con los requisitos del Manual Clasificador de Cargos y/o la Ley N° 31419 y/o su reglamento, conforme al detalle del (**Apéndice n.° 4**)
- Viso en señal de conformidad las resoluciones de alcaldía con la designación de doce (12) directivos públicos pese a que como ya se ha determinado, no cumplían con los requisitos del Manual Clasificador de Cargos y/o la Ley N° 31419 y/o su reglamento, conforme al detalle del (**Apéndice n.° 4**)

De esta forma inobservó: **(i)** numeral 6 y 17 del artículo 20° y artículo 26° de la Ley n.° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades" **(ii)** numerales 1,6 y 7 del artículo IV, numeral 2 del artículo 4°, literal d) del artículo 7° y artículo 9° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público"; **(iii)** literales d) e i) del artículo III, artículos 8°, 53°, 54°, 59° y 85° de la Ley n.° 30057 "Ley del Servicio Civil", **(iv)** numeral 18.3 del artículo 18° y artículo 25° del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, Reglamento de la Ley n.° 31419, **(v)** Manual Clasificador de Cargos, y **(vi)** numeral 17° del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Luis.

Ello a pesar que los documentos de gestión mencionados, que advierten los requisitos mínimos para el cargo, se encontraban publicados en el portal de transparencia.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Se consigna el párrafo siguiente, según el número de la Irregularidad y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "la entidad designó en cargos de confianza a directivos públicos, sin cumplir con los requisitos mínimos y perfiles establecidos en la ley n° 31419, su reglamento y los documentos de gestión, quienes aceptaron dichos cargos, situación que podría afectar la calidad, capacidad, eficiencia del desempeño de las funciones encargadas, acceso y funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico."
- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "la entidad designó en cargos de confianza a directivos públicos, sin cumplir con los requisitos mínimos y perfiles establecidos en la ley n° 31419, su reglamento y los documentos de gestión, quienes aceptaron dichos cargos, situación que podría afectar la calidad, capacidad, eficiencia del desempeño de las funciones encargadas, acceso y funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

Se consigna el párrafo siguiente:

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de San Luis, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante el periodo de 1 de enero de 2023 a 30 de abril de 2023, el Titular de la Municipalidad Distrital de San Luis, mediante resoluciones de alcaldía detalladas en el **(Apéndice n.° 4)** designó en cargos de confianza a doce (12) directivos públicos, quienes no cumplían los requisitos mínimos exigidos por el Manual Clasificador de Cargos y/o Ley n.° 31419 y/o su Reglamento; habiendo todos aceptado y ejercido el cargo de confianza. Cabe precisar, que dichas designaciones contaron con el visto bueno del Gerente Municipal, quien fue además quien los propuso para ocupar dichos cargos.

 Asimismo, el Subgerente de Recursos Humanos, luego de revisar las hojas de vida y documentos sustentatorios de los doce (12) directivos públicos designados por confianza, mediante informe señaló que cumplían el requisito del cargo o puesto, a pesar que no cumplían los requisitos mínimos exigidos por el Manual Clasificador de Cargos y/o Ley n.° 31419 y/o su Reglamento.

 Los hechos expuestos se originaron por el accionar deliberado de los funcionarios y directivos públicos para designar y/o aceptar cargos de confianza; no obstante, que no cumplían con los requisitos

mínimos para ejercer dichos puestos, conllevando que doce (12) personas ejerzan un cargo público sin cumplir con los requisitos mínimo, afectando la idoneidad y legalidad en el acceso y funcionamiento de la administración pública.
(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de San Luis:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de San Luis comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.°1)**

A la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de San Luis:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho de la irregularidad "La entidad designó en cargos de confianza a directivos públicos, sin cumplir con los requisitos mínimos y perfiles establecidos en la ley n° 31419, su reglamento y los documentos de gestión, quienes aceptaron dichos cargos, situación que podría afectar la calidad, capacidad, eficiencia del desempeño de las funciones encargadas, acceso y funcionamiento de la administración pública" del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.°1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la irregularidad
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal
Apéndice n.° 4	Relación de directivos públicos y comentarios respecto del cumplimiento de requisitos mínimos para ser designados en cargos de confianza
Apéndice n.° 5	Copia fedateada de la Hoja Informativa N° 040-2023-OCI-2185/CC-DDIAZL de 14 de julio de 2023, mediante el cual la Jefa de Comisión solicita notificación personal mediante medios físicos y Memorándum N° 338-2023-OCI/2185 de 14 de julio de 2023, otorgando la conformidad para efectuar la notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos.
Apéndice n.° 6	Copia fedateada del Memorándum n.° 021-2023-OCI/2185 de 9 de enero de 2023, mediante el cual el Órgano de Control Institucional solicita a la Subgerencia de Recursos Humanos informe sobre el cumplimiento de requisitos de perfiles de puestos e impedimentos.
Apéndice n.° 7	Copia fedateada del Memorándum n.° 029-2023-MDSL-GAF de 17 de enero de 2023, mediante el cual la Gerencia de Administración y Finanzas alcanza los informes de verificación de cumplimiento de requisitos mínimos a funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción realizados.

Apéndice n.° 8	Copia fedateada del Memorándum n.° 214-2023-OCI/2185 de 30 de marzo de 2023, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de San Luis solicitó a la Subgerencia de Recursos Humanos remita los instrumentos de gestión actualizados de la Municipalidad Distrital de San Luis.
Apéndice n.° 9	Copia fedateada del Informe n.° 375-2023-MDSL-GAF/SGRH recibido el 04 de abril de 2023, mediante el cual la Subgerencia de Recursos Humanos informa el estado actual de la actualización de sus instrumentos de gestión.
Apéndice n.° 10	Copia fedateada de la Ordenanza n.° 289-MDSL/C de 31 de enero de 2020, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Luis.
Apéndice n.° 11	Copia fedateada del Memorándum n.° 183-2023-OCI/2185 de 22 de marzo de 2023, mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de San Luis solicitó a la Subgerencia de Recursos Humanos el legajo personal de todos los funcionarios y directivos de confianza designados y encargados en el año 2023.
Apéndice n.° 12	Copia fedateada del Informe n.° 357-2023-MDSL-GAF/SGRH de 30 de marzo de 2023, mediante el cual la Subgerencia de Recursos Humanos alcanza los legajos personales de sus funcionarios y directivos de confianza designados y encargados en el año 2023.
Apéndice n.° 13	Copia fedateada del Informe n.° 830-2023-MDSL/GAF-SGRH de fecha 18 de julio de 2023, remitido por la Subgerencia de Recursos Humanos informando sobre sus instrumentos de gestión.
Apéndice n.° 14	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 082-2020-AL-MDSL de fecha 06 de marzo de 2020, que aprueba el Clasificador de Cargos de la Municipalidad Distrital de San Luis.
Apéndice n.° 15	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 166-2022-MDSL-AL de fecha 25 de marzo de 2022, que modifica el Clasificador de Cargos de la Municipalidad Distrital de San Luis.
Apéndice n.° 16	Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 052-2022/MDSL-GM de fecha 16 de junio 2022, que modifica el Clasificador de Cargos de la Municipalidad Distrital de San Luis.
Apéndice n.° 17	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 020-2023-MDSL/A de fecha 3 de enero de 2023, mediante la cual designan al servidor Héctor Víctor Salerno Castañeda en el cargo de Gerente de Servicios Públicos.
Apéndice n.° 18	Copia fedateada del Legajo personal del señor Héctor Víctor Salerno Castañeda (parte pertinente, que incluye memorándum de remisión de documentos para legajo personal, ficha de datos generales y el curriculum vitae descriptivo).
Apéndice n.° 19	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 005-2023-MDSL/A de fecha 3 de enero de 2023, mediante la cual designan al servidor Gustavo Henry Gonzáles Gonzáles en el cargo de Subgerente de Imagen Institucional y Participación Vecinal.
Apéndice n.° 20	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 108-2023-MDSL/A de fecha 28 de febrero de 2023, mediante la cual aceptan la renuncia del señor Gustavo Henry Gonzales Gonzáles del cargo de confianza de Subgerente de Imagen Institucional y Participación Vecinal.
Apéndice n.° 21	Copia fedateada del Legajo personal del señor Gustavo Henry Gonzáles Gonzáles (parte pertinente, que incluye memorándum de remisión de documentos para legajo personal, ficha de datos generales y el curriculum vitae descriptivo).

Apéndice n.° 22 Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 006-2023-MDSL/A de fecha 3 de enero de 2023, mediante la cual designan al servidor Evan Hualpayunca Villafuerte en el cargo de Subgerente de Atención al Ciudadano y Gestión Documental.

Apéndice n.° 23 Copia fedateada del Legajo personal del señor Evan Hualpayunca Villafuerte (parte pertinente, que incluye memorándum de remisión de documentos para legajo personal, ficha de datos generales y el curriculum vitae descriptivo).

Apéndice n.° 24 Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 023-2023-MDSL/A de fecha 3 de enero de 2023, mediante la cual designan a la servidora Patricia Salinas Andrade en el cargo de Subgerente de Fiscalización, Control Municipal y Transporte.

Apéndice n.° 25 Copia fedateada del Legajo personal de la señora Patricia Salinas Andrade (parte pertinente, que incluye memorándum de remisión de documentos para legajo personal, ficha de datos generales y el curriculum vitae descriptivo).

Apéndice n.° 26 Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 007-2023-MDSL/A de fecha 3 de enero de 2023, mediante la cual designan a la servidora Jackeline Conny Manrique Manrique en el cargo de Subgerente de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales.

Apéndice n.° 27 Copia fedateada del Legajo personal de la señora Jackeline Conny Manrique Manrique (parte pertinente, que incluye memorándum de remisión de documentos para legajo personal, ficha de datos generales y el curriculum vitae descriptivo).

Apéndice n.° 28 Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-MDSL/A de fecha 3 de enero de 2023, mediante la cual designan al servidor David Camarena Vivanco en el cargo de Subgerente de Contabilidad.

Apéndice n.° 29 Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 137-2023-MDSL/A de fecha 27 de marzo de 2023, mediante la cual dan por concluida la designación del señor David Alfredo Camarena Vivanco, en el cargo de confianza de Subgerente de Contabilidad.

Apéndice n.° 30 Copia fedateada del Legajo personal del señor David Camarena Vivanco (parte pertinente, que incluye memorándum de remisión de documentos para legajo personal, ficha de datos generales y el curriculum vitae descriptivo).

Apéndice n.° 31 Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 022-2023-MDSL/A de fecha 3 de enero de 2023, mediante la cual designan al servidor Carlos Alejandro Zamudio Coaguila en el cargo de Subgerente de Seguridad Ciudadana.

Apéndice n.° 32 Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 170-2023-MDSL/A de 4 de mayo de 2023, mediante la cual aceptan la renuncia del señor Carlos Alejandro Zamudio Coaguila al cargo de Subgerente de Seguridad Ciudadana.

Apéndice n.° 33 Copia fedateada del Legajo personal del señor Carlos Alejandro Zamudio Coaguila (parte pertinente, que incluye memorándum de remisión de documentos para legajo personal, ficha de datos generales y el curriculum vitae descriptivo).

Apéndice n.° 34 Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 019-2023-MDSL/A de fecha 3 de enero de 2023, mediante la cual designan al servidor Luis Alberto Cirilo Quintana en el cargo de Subgerente de Ejecución Coactiva.

Apéndice n.° 35 Copia fedateada del Legajo personal del señor Luis Alberto Cirilo Quintana (parte pertinente, que incluye memorándum de remisión de documentos para legajo personal, ficha de datos generales y el curriculum vitae descriptivo).

Apéndice n.° 36 Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 011-2023-MDSL/A de fecha 3 de enero de 2023, mediante la cual designan al servidor Martin Alberto Esqueche López en el cargo de Subgerente de Tecnología de la Información.

Apéndice n.° 37 Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N.° 179-2023-MDSL/A de fecha 15 de mayo de 2023, mediante la cual cesan en el cargo al servidor Martin Alberto Esqueche López en la Subgerencia de Tecnología de la Información

Apéndice n.° 38 Copia fedateada del Legajo personal del señor Martin Alberto Esqueche López (parte pertinente, que incluye memorándum de remisión de documentos para legajo personal, ficha de datos generales y el curriculum vitae descriptivo).

Apéndice n.° 39 Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-MDSL/A de fecha 3 de enero de 2023, mediante la cual designan a la servidora Noemí Betzabé Guerrero Aguilar en el cargo de Subgerente de Desarrollo Empresarial y Licencias.

Apéndice n.° 40 Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 180-2023-MDSL/A de 16 de mayo de 2023, mediante la cual aceptan la renuncia de la señora Noemí Betzabé Guerrero Aguilar al cargo de Subgerente de Desarrollo Empresarial y Licencias

Apéndice n.° 41 Copia fedateada del Legajo personal de la señora Noemí Betzabé Guerrero Aguilar (parte pertinente, que incluye memorándum de remisión de documentos para legajo personal, ficha de datos generales y el curriculum vitae descriptivo).

Apéndice n.° 42 Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 017-2023-MDSL/A de fecha 3 de enero de 2023, mediante la cual designan a la servidora Raisa Myriela Condori Luque en el cargo de Subgerente de Registro y Control de Deuda.

Apéndice n.° 43 Copia fedateada del Legajo personal de la señora Raisa Myriela Condori Luque (parte pertinente, que incluye memorándum de remisión de documentos para legajo personal, ficha de datos generales y el curriculum vitae descriptivo).

Apéndice n.° 44 Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 021-2023-MDSL/A de fecha 3 de enero de 2023, mediante la cual designan al servidor Alex Zander Salinas Espinoza en el cargo de Subgerente de Gestión Ambiental.

Apéndice n.° 45 Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 182-2023-MDSL/A de 17 de mayo de 2023, mediante la cual aceptan la renuncia de la señora Alex Zander Salinas Espinoza al cargo de Subgerente de Gestión Ambiental.

Apéndice n.° 46 Copia fedateada del Legajo personal del señor Alex Zander Salinas Espinoza (parte pertinente, que incluye memorándum de remisión de documentos para legajo personal, ficha de datos generales y el curriculum vitae descriptivo).

Apéndice n.° 47 Copia fedateada de la Directiva N° 009-2022-MDSL/GM, Directiva que establece lineamientos para la organización, mantenimiento, actualización y custodia de legajos personales de los servidores en la Municipalidad Distrital de San Luis, aprobada por Resolución de Gerencia Municipal N° 102-2022/MDSL-GM

Apéndice n.° 48	•Copia fedateada de las cedulas de notificaciones de la Comisión de Control de manera física •Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en hecho con irregularidad. •Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control por cada uno de los partícipes en la irregularidad.
Apéndice n.° 49	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 002-2023-MDSL/A de 1 de enero de 2023, mediante la cual designan al servidor Gustavo Teófilo Carrasco Lastarria en el cargo de Gerente Municipal.
Apéndice n.° 50	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 004-2023-MDSL/A de 1 de enero de 2023, mediante la cual designan al servidor Víctor Adrián Romero Cárdenas en el cargo de Subgerente de Recursos Humanos.
Apéndice n.° 51	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 176-2023-MDSL/A de 10 de mayo de 2023, mediante la cual aceptan la renuncia del señor Víctor Adrián Romero Cárdenas al cargo de Subgerente de Recursos Humanos.

San Luis, 15 de agosto de 2023

Marietta Zavaleta Meza
Supervisor

Daniela Tsitsela Díaz López
Jefe de Comisión

Sofia Estefania Plasencia Namoc
Abogado

La **JEFE DE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Luis, 15 de agosto de 2023

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS
MARIETTA ZAVALETA MEZA
Jefe del Órgano de Control Institucional
2185 / CGR 70249

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad





LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2023-2-2185-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La entidad designó en cargos de confianza a directivos públicos, sin cumplir con los requisitos mínimos y perfiles establecidos en la ley n° 31419, reglamento y documentos de gestión, quienes aceptaron dichos cargos, situación que podría afectar la calidad, capacidad, eficiencia del desempeño de las funciones encargadas, acceso y funcionamiento de la administración pública.	Ricardo Robert Pérez Castro	08419544	Alcalde Municipalidad De San Luis	01/01/2023	Hasta la fecha	Ley SERVIR	-	[redacted]		X		
2		Gustavo Teófilo Carrasco Lastarria	09538593	Gerencia Municipal	01/01/2023	Hasta la fecha	CAS Directivo	-	[redacted]				X
3		Víctor Adrián Romero Cárdenas	07398110	Subgerente de Recursos Humanos	01/01/2023	12/05/2023	CAS Directivo	-	[redacted]				X
4		Héctor Víctor Salerno Castañeda	44047853	Gerencia de Servicios Públicos	01/01/2023	Hasta la fecha	CAS Directivo	-	[redacted]		X		X
5		Gustavo Henry Gonzales Gonzales,	10178429	Subgerente de Imagen Institucional y P.V.	01/01/2023	28/01/2023	CAS Directivo	-	[redacted]		X		X
6		Evan Hualpayunca Villafuerte	08431378	Subgerente de Atención al Ciudadano y G.D.	01/01/2023	Hasta la fecha	CAS Directivo	-	[redacted]		X		X
7		Patricia Salinas Andrade	09314581	Subgerente de Fiscalización, C.M y T.	01/01/2023	Hasta la fecha	CAS Directivo	-	[redacted]		X		X

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2023-2-2185-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
8		Jackeline Conny Manrique Manrique	07642004	Subgerente de Logística, C.P y S.G	01/01/2023	Hasta la fecha	CAS Directivo	-	[redacted]		X		X
9		David Camarena Vivanco	08008684	Subgerente de Contabilidad	01/01/2023	27/03/2023	CAS Directivo	-	[redacted]		X		X
10		Carlos Alejandro Zamudio Coaguila	40450650	Subgerente de Seguridad Ciudadana	01/01/2023	09/05/2023	CAS Directivo	-	[redacted]		X		X
11		Luis Alberto Cirilo Quintana	06763566	Subgerente de Ejecución Coactiva	01/01/2023	Hasta la fecha	CAS Directivo	-	[redacted]		X		X
12		Martin Alberto Esqueche López	25846886	Subgerente de Tecnología De La Información	01/01/2023	15/05/2023	CAS Directivo	-	[redacted]		X		X
13		Noemí Betzabé Guerrero Aguilar	09309528	Subgerente de Desarrollo Empresarial y Licencias	01/01/2023	16/05/2023	CAS Directivo	-	[redacted]		X		X
14		Raisa Myriela Condori Luque	43298453	Subgerente de Registro y Control de Deuda	01/01/2023	Hasta la fecha	CAS Directivo	-	[redacted]		X		X
15		Alex Zander Salinas Espinoza	10180454	Subgerente de Gestión Ambiental	01/01/2023	17/05/2023	CAS Directivo	-	[redacted]		X		X

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS
V°B°
Jefe de OCI
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CARGO

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

San Luis, 16 de agosto de 2023

OFICIO N.° 086-2023-OCI/2185

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS
Sub Gerencia de Atención al Ciudadano
17 AGO. 2023 N°1
Oficio N° 2066-2023
Exp. N°
Solicitud
Hora: 16:05 Firma:

Señor
Ricardo Robert Pérez Castro
Alcalde
Municipalidad Distrital de San Luis
Av. Del Aire N° 1540 – Urb. Villa Jardín
San Luis/Lima/Lima.-

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 010-2023-2-2185-SCE

REF. : a) Oficio N.° 059-2023-OCI/2185 de 12 de junio de 2023.

b) Directiva N.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad y en virtud a la normativa de la referencia b), que regula la ejecución del indicado servicio de control.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 010-2023-2-2185-SCE denominado "*Verificación de perfiles de puestos de funcionarios y directivos de la Municipalidad Distrital de San Luis*", el cual se remite en dos (2) tomos, conteniendo setecientos treinta y uno (731) folios, el mismo que incluye como apéndices los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal y administrativa; así como, las evidencias de la irregularidad, para su conocimiento y fines.

Por consiguiente, se le recomienda lo siguiente:

- Disponer el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad señalados en el apéndice n. ° 1 y 2, debiendo informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

- Disponer el inicio de las acciones legales penales a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, señalados en el Apéndice n.° 1 y 3.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS
MARIETTA ZAVALETA MEZA
Jefe del Órgano de Control Institucional
2185 / CGR 70249

MZM/peas